

30
9

Am

D09319

DENDA INTERIOR

II HACIENDA PÚBLICA

11.02.02 DENDA PRIVADA.

1894-1929

México

3d
i

82
d

Am

(133.) NUM 9 1894

Decreto que crea la deuda interior amortizable.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Sección 6ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por el Congreso de la Union en la ley de 29 de Mayo de 1893, he tenido á bien expedir el siguiente

Decreto que crea la deuda interior amortizable.

Art. 1º Se crean, bajo la denominacion de «Deuda interior amortizable de los Estados Unidos mexicanos,» nuevos títulos de la deuda nacional, en los términos que previene el presente decreto, para la unificacion de los diversos títulos de la deuda pública, expedidos en calidad de subvencion, con arreglo á las concesiones otorgadas á empresas ferroviarias y obras de utilidad pública, y para la consolidacion de la deuda flotante posterior al 1º de Julio de 1882, y comprendida en la primera de las categorías de que trata el art. 5º del diverso decreto de esta fecha.

Art. 2º La «deuda interior amortizable» se pagará en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano, y devengará, mientras tanto, interes á razon de 5% anual, pagadero por semestres vencidos, el 1º de Abril y el 1º de Octubre de cada año. Los bonos comenzarán á devengar interes desde el 1º de Abril de 1895, y el primer cupon se pagará el día 1º de Octubre del mis-

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECCIÓN 6ª

mo año, sin perjuicio de lo que, respecto del pago de intereses anteriores al citado 1º de Abril, se previene en el decreto de conversion de esta fecha.

Art. 3º La emision de los bonos de la «deuda interior amortizable,» se hará por series, quedando desde luego autorizada la de la primera, por un valor total de veinte millones de pesos nominales. La emision de las demas series se hará en virtud de decretos especiales, que fijarán el monto total de cada una de ellas, á medida que vayan devengando subvencion las empresas ferroviarias y de obras de utilidad pública que obtuvieren el derecho de recibir estos títulos en pago de dicha subvencion.

Art. 4º La emision de los bonos queda á cargo de la Tesorería general de la Federacion. Estos serán al portador, y un reglamento especial determinará sus valores, números y letras, así como los colores y contraseñas que garanticen la autenticidad de los títulos. Cada bono estará provisto de una hoja con cincuenta cupones de intereses y un talon. El reverso de cada bono contendrá el texto del presente decreto, y en los cupones se expresará el importe de cada uno de ellos y el día de su vencimiento.

Una vez que los cupones emitidos se hayan agotado, el Gobierno repondrá, libre de todo costo para el portador y en cambio del talon, las hojas de cupones y talones.

Art. 5º Los títulos de la «deuda interior amortizable» disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

I. No podrán ser gravados ni el capital ni los intereses con impuesto alguno de la Federacion, de los Estados ó de los municipios, sea de la clase que fuere.

II. Los cupones serán admisibles, en su totalidad, desde un mes antes de su vencimiento, en toda clase de enteros que se hagan directamente en la Tesorería general de la Federacion.

III. Los cupones serán pagados en la capital de la República, sin deducción alguna. Lo serán tambien en Lóndres y en las otras ciudades del extranjero que el Ejecutivo crea conveniente designar, pero siempre que sean presentados á las correspondientes agencias dentro de los primeros quince días de los meses de Abril y Octubre, en que hayan vencido. El pago se hará fijando previamente la equivalencia de la moneda nacional con la de los respectivos países, segun el precio que la víspera del día del vencimiento tenga el cambio de México con las ciudades donde deba hacerse dicho pago.

Art. 6º Los bonos se amortizarán siempre á la par.

El servicio de amortizacion se hará con el de réditos, aplicando cada seis meses á ambos objetos una cantidad fija que sea equivalente al 2½%, sobre el valor representativo de la totalidad de los bonos emitidos. De dicha cantidad deberá separarse el importe de los intereses, á razon de 5% al año, correspondientes á los bonos que estén en circulacion un mes antes del venci-

miento del cupon, y el remanente se aplicará á la amortizacion de los titulos, en los términos que previenen los artículos siguientes.

Art. 7º El fondo que resulte para la amortizacion, segun lo que determina el artículo anterior, se invertirá en la amortizacion á la par, por medio de sorteos, de los bonos que estén en circulacion, los cuales sorteos se verificarán en la Tesorería general de la Federacion dentro de los primeros cinco días de los meses de Marzo y de Setiembre de cada año, con asistencia del Contador mayor de Hacienda, del Tesorero general y de un empleado superior que designe el Secretario de Hacienda, y con las formalidades que establezca el reglamento.

El primer sorteo tendrá lugar en Setiembre de 1896. El de las demas series, en la fecha que fijen los respectivos decretos que autoricen su emision.

Art. 8º La lista de los números de los bonos sorteados se publicará inmediatamente en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y en uno de los periódicos de más circulacion en cada ciudad del extranjero donde se pagaren oficialmente los cupones.

Art. 9º Los bonos designados en los sorteos tendrán que ser presentados para su reembolso con todos los cupones no vencidos. Esta presentacion deberá hacerse á partir del día 1º de Abril y 1º de Octubre inmediato siguiente á la celebracion del sorteo, y desde igual fecha dejarán de devengar intereses. El reembolso de los bonos se hará en la ciudad de México, ó bien en el extranjero, en los mismos lugares y condiciones que para el pago de cupones determina la fraccion III del art. 5º

Art. 10. En cualquier tiempo, despues del 1º de Enero de 1900, el Gobierno queda facultado para aplicar mayores cantidades á la amortizacion de estos bonos, ó redimir de una vez el importe total de los emitidos; pero en este último caso anunciará su determinacion por los periódicos, con anticipacion de tres meses cuando menos.

Art. 11. El servicio de intereses y el pago de los bonos sorteados se hará por el Banco Nacional de México, abonándosele, por cuenta del Gobierno, la comision que convenga con la Secretaría de Hacienda y Crédito público. Este servicio no comprende los cupones amortizados en la Tesorería general de la Federacion en la forma que establece la fraccion II del art. 5º

Art. 12. Prescribirán á favor del Erario federal los cupones por intereses que no fueron cobrados durante un período de diez años, contados desde la fecha de su vencimiento, y el capital representado por los bonos que no hubieren sido cobrados durante un período de treinta años, á partir de la fecha en que debieron ser reembolsados.

Art. 13. Los bonos y cupones que se amorticen, de conformidad con las prescripciones del presente decreto, se cancelarán inmediatamente é inutilizarán con un sacabocado por el establecimiento ú oficina que haga su pago.

Art. 14. Serán aplicables á los bonos de la deuda interior amortizable,

3d
i

82
d

Am

18

(133.) NUM 9 1894

Decreto que crea la deuda interior amortizable.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Sección 6ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el de-
creto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por el Congreso de la Union en la ley de 29 de Mayo de 1893, he tenido á bien expedir el siguiente

Decreto que crea la deuda interior amortizable.

Art. 1º Se crean, bajo la denominacion de «Deuda interior amortizable de los Estados Unidos mexicanos,» nuevos títulos de la deuda nacional, en los términos que previene el presente decreto, para la unificacion de los diversos títulos de la deuda pública, expedidos en calidad de subvencion, con arreglo á las concesiones otorgadas á empresas ferroviarias y obras de utilidad pública, y para la consolidacion de la deuda flotante posterior al 1º de Julio de 1882, y comprendida en la primera de las categorías de que trata el art. 5º del diverso decreto de esta fecha.

Art. 2º La «deuda interior amortizable» se pagará en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano, y devengará, mientras tanto, interes á razon de 5% anual, pagadero por semestres vencidos, el 1º de Abril y el 1º de Octubre de cada año. Los bonos comenzarán á devengar interes desde el 1º de Abril de 1895, y el primer cupon se pagará el dia 1º de Octubre del mis-

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D. F. 1894

3d
i

Am

(136.) NUM 9 1894

Reglamento para la emision de los bonos de la deuda interior amortizable.

NUM 9 1894

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Seccion 6ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el de-
creto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 85 de la
Constitucion, y de conformidad con lo prevenido en el art. 4º del decreto de
6 del presente, que crea la deuda interior amortizable, he tenido á bien ex-
pedir el siguiente

REGLAMENTO

para la emision de los bonos de la deuda interior amortizable.

Art. 1º Los bonos de la deuda interior amortizable, cuya primera serie
quedó autorizada por la suma de veinte millones de pesos, en virtud del art.
3º del decreto de 6 del presente, tendrán los valores y se imprimirán con los
colores, letras y números que á continuacion se expresan:

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ESTADO LIBRE SOBERANO DE MEXICO

Colores.	Letras.	Números.	Valor en pesos mexicanos.	Valor de la emisión.
Escarlata suave.....	A.	1 á 30,000	\$ 100	\$ 3,000,000
Acetunado.....	B.	30,001 á 50,000	500	10,000,000
Morado.....	C.	50,001 á 55,000	1,000	5,000,000
Castaño claro.....	D.	55,001 á 55,400	5,000	2,000,000
				\$ 20,000,000

Art. 2º Los bonos serán autorizados con las firmas del Tesorero general de la Federacion y del Contador de la misma oficina.

Llevarán en el anverso las armas nacionales y á continuacion el texto siguiente: « Estados Unidos Mexicanos. » — « Deuda interior amortizable. » — « Primera serie. » — « Veinte millones de pesos fuertes. » — Letra, número y valor del bono (el valor expresado en pesos mexicanos y libras esterlinas, á razon de una libra por cada cinco pesos). — « La Tesorería general de la Federacion pagará al portador la cantidad de pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano, de conformidad con las prescripciones de la ley de 6 de Setiembre de 1894, y abonará, entre tanto se amortice este bono, el rédito de 5% anual. — México, Abril 1º de 1895. » — Firmas.

En el reverso se imprimirá en español y en inglés el texto íntegro del decreto de 6 de Setiembre que crea la deuda interior amortizable.

Art. 3º La hoja de cupones adherida á los bonos, llevará cincuenta cupones precedidos de un pequeño talon que contenga en el anverso las siguientes inscripciones.

« Talon del bono núm letra de la primera serie de la deuda interior amortizable, el cual se canjeará en su oportunidad por una nueva hoja de cupones, en los términos que establece la ley de 6 de Setiembre de 1894. » — (Firma del Tesorero.) En el reverso el sello de la Tesorería y la contraseña respectiva.

En el anverso de cada cupon, debajo del rubro de « Deuda interior amortizable, primera serie, » se expresará el número del cupon, el valor de éste, la letra, valor y número del bono correspondiente y la fecha del vencimiento del cupon, autorizándose dichas inscripciones con la firma del Tesorero general de la Federacion. En el reverso se repetirá el número especial del cupon, consignándose, ademas, la razon siguiente: « Este cupon se pagará al portador en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano, de conformidad con el decreto de 6 de Setiembre de 1894. »

Art. 4º Los bonos y cupones se imprimirán en papel especial, con las marcas y contraseñas que acuerde la Secretaría de Hacienda, y se encuadernarán por separado los bonos de cada letra y valor en libros talonarios de donde puedan cortarse en forma irregular, siempre variable, conservándose en la parte que quede en el libro, la letra, numeracion y valor del bono res-

pectivo, así como la fecha en que fué expedido y las referencias á los asientos de los registros de emisión.

Art. 5º. Los certificados provisionales que deban expedirse de conformidad con el art. 68 del decreto de conversión de la misma fecha de 6 del presente, se imprimirán en libros talonarios con valores de \$ 100, 500, 1,000 y 5,000, y llevarán adherido un cupon extraordinario para el pago de los intereses que corresponden al semestre de Setiembre de 1894 á Marzo de 1895 inclusive. Se imprimirán también certificados con valor de \$ 20,000, para que la Tesorería pueda expedirlos cuando se presenten al canje créditos ó títulos de mayor entidad.

Art. 6º El texto de los certificados provisionales será el siguiente:

« Estados Unidos Mexicanos. — Tesorería general de la Federación. — Certificado provisional de bonos de la primera serie de la deuda interior amortizable, con rédito de 5% anual. — Valor del certificado — Núm. — De conformidad con lo prevenido en el art. 68 del decreto de 6 de Setiembre de 1894, se expide el presente certificado por la cantidad de el cual será canjeado por bonos de la deuda interior amortizable con rédito de 5%, emitidos conforme al diverso decreto de la propia fecha; en el concepto de que los créditos ó títulos que motivan la emisión del certificado, quedan ya amortizados en esta Tesorería, bajo póliza núm. . . . de . . . México . . . »

Art. 7º La Tesorería abrirá las siguientes series de libros para el registro de las operaciones de emisión de los certificados y bonos de la deuda interior amortizable.

1º *Registro de los certificados provisionales que se expidan en cumplimiento del art. 68 del decreto de conversión.* Este registro contendrá el número de orden, la fecha de la expedición del certificado, el nombre del interesado, la clase de documentos amortizados al hacer la emisión, el importe de dichos documentos, el de la fracción cedida al Erario ó el de la que se haya recibido para completar el valor del bono, la cantidad enterada en efectivo para recibir el cupon correspondiente, el importe del vale expedido por la Tesorería para la liquidación de réditos y el valor y clase de los certificados expedidos. Se consignará también si los certificados se expiden con el cupon prevenido por la ley ó sin él.

2º *Registro del canje de certificados por bonos.* Este registro contendrá los siguientes datos: número de orden de las operaciones, fecha en que se solicitó en canje, nombre del interesado, cantidad y clase de los certificados, valor total de los mismos, letra y cantidad de bonos de cada letra expedidos en cambio, y valor total de los bonos expedidos.

3º *Registro de los bonos que se expiden directamente por operaciones de conversión.* Este registro contendrá los mismos datos que el primero, sin más modificación, que lo que en aquel se refiere á certificados, debe en éste referirse á bonos.

4º *Registro general de amortizacion de bonos y cupones.* En los libros correspondientes á cada letra, deberán registrarse los bonos, rigurosamente por su numeracion ordinal; y en la línea correspondiente á cada bono se asentará la fecha de su expedicion, las referencias á los libros de conversion relativos, la fecha de la póliza en que conste el pago de cada uno de los cincuenta cupones, fecha de la póliza de la amortizacion del bono y el nombre de la oficina que verifique el pago de dichos bonos.

La Tesorería podrá ordenar que se asienten en los expresados libros todas las demas constancias que crea conducentes para el buen órden de la contabilidad.

Art. 8º Cuando en virtud del derecho que el art. 12 del decreto respectivo concede á los acreedores, se expidan bonos de la deuda interior consolidada del 3%, en lugar de los del 5% de la deuda amortizable que debieran corresponderles, se hará la anotacion respectiva en el primero de los registros de que habla el artículo anterior, y el certificado provisional que se extienda no será entregado al interesado, sino que se cancelará en la misma oficina al expedirse los bonos del 3%; pero si la opcion se ejercitare despues de haberse expedido el certificado provisional, la anotacion se hará en el segundo registro, haciendo constar que el canje se ha hecho por bonos del 3%, y sin más pormenores se asentarán las referencias á los asientos de los libros respectivos de la deuda interior consolidada.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — *Porfirio Diaz.* — Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.
México, Setiembre 26 de 1894. — *Limantour.* — Al.....

3d.
2

Oof

Am

714

(139)
NUM 9 1894

Decreto estableciendo la oficina liquidataria de la deuda nacional.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Seccion 6ª.— El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por el Congreso de la Union en la ley de 29 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del decreto de 6 del corriente para el arreglo definitivo de la deuda nacional, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. 1º Se establece en esta capital una oficina liquidataria de la deuda nacional, cuya planta será la siguiente:

COMISION LIQUIDATARIA.

	Cuota diaria fija	Asignacion anual
3 Vocales, á \$6,000.60.....	\$ 16 44	18,001 80
2 Representantes del fisco, que serán los dos agentes letrados que auxilian las labores del procurador general de la Nacion y del fiscal, y que disfrutarán una remuneracion, sobre su sueldo, de \$2,000.20 cada uno.....	5 48	4,000 40

OFICINA.

1 Jefe.....	\$ 8 23	3,000 30
2 Oficiales primeros, á \$2,500.25.....	6 85	5,000 50
Al frente.....	\$ 30,003 00	

R13 BOLETIN DEL MINISTERIO DE
HACIENDA.--Mzo.1886 a Dic.
1913.--México,D.F.

2

(159)

BALANZA de comprobacion del Libro Mayor, por el movimiento de sus cuentas, correspondiente á los meses de Agosto y Noviembre de 1888; manifiesta el canje de bonos del tres por ciento de la Deuda interior consolidada, por títulos convertidos con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885.

2

3d
1

Fólios del Mayor

	Títulos de las cuentas.	MOVIMIENTO.				SALDOS.			
		DEBE.		HABER.		DEUDOR.		ACREEDOR.	
19	Emision de Bonos del nuevo fondo consolidado al 3%, creados por la ley de 22 de Junio de 1888.....			3,744,075	00			3,744,075	00
3	8ª Serie letra H, de \$ 2,500.....	695,000	00			695,000	00		
7	5ª Serie letra E, de \$ 750.....	48,750	00			48,750	00		
9	4ª Serie letra D, de \$ 500.....	43,000	00			43,000	00		
10	7ª Serie letra G, de \$ 1,250.....	147,500	00			147,500	00		
13	1ª Serie letra A, de \$ 25.....	2,475	00			2,475	00		
14	2ª Serie letra B, de \$ 50.....	5,950	00			5,950	00		
16	9ª Serie letra I, de \$ 5,000.....	2,535,000	00			2,535,000	00		
17	6ª Serie letra F, de \$ 750.....	232,000	00			232,000	00		
18	3ª Serie letra C, de \$ 100.....	34,400	00			34,400	00		
	Sumas.....	3,744,075	00	3,744,075	00	3,744,075	00	3,744,075	00

Boletín del Ministerio de Hacienda.

NUM. 2. 1888.

217

Dirección de la Deuda pública.—México, Noviembre 30 de 1888.—El Jefe de la Sección 1ª, José X. Cortés.

Am

R13 BOLETIN DEL MINISTERIO DE
HACIENDA.--Mzo.1886 a Dic.
1913.--México,D.F.

3d
i

5
f

Am

(172.)

NUM. 12. 1894

Decreto aprobando el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Union, de las facultades que se le concedieron para el arreglo definitivo de la deuda nacional.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Sección 6ª.—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Union, de las facultades que se le concedieron en la ley de 29 de Mayo de 1893, para el arreglo definitivo de la deuda nacional, al expedir los dos decretos de 6 de Setiembre próximo pasado.

«*S. Camacho*, diputado presidente.—*A. Canseco*, senador presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*Cárlos Quaglia*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

México, Diciembre 12 de 1894.—*Limantour*.—Al.....

R13 BOLETIN DEL MINISTERIO DE
HACIENDA.--Mzo.1886 a Dic.
1913.--México,D.F.

164

BALANZA de comprobacion del Libro Mayor, por el movimiento de sus cuentas, correspondiente á los meses de Agosto, Noviembre y Diciembre de 1885; manifiesta el canje de bonos del tres por ciento de la Deuda interior consolidada, por títulos convertidos con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885.

Folios del Mayor	Títulos de las cuentas.	MOVIMIENTO.				SALDOS.			
		DEBE.		HABER.		DEUDOR.		ACREEDOR.	
22	Emission de Bonos del nuevo fondo consolidado al 3%, creados por la ley de 22 de Junio de 1885.....	4.254,700	00	4.254,700	00
7	5ª Serie letra E, de \$ 750.....	53,250	00	53,250	00
10	7ª Serie letra G, de \$ 1,500.....	1 8,750	00	158,750	00
13	1ª Serie letra A, de \$ 25.....	5,000	00	5,000	00
16	9ª Serie letra I, de \$ 5,000.....	2.930,000	00	2.930,000	00
17	6ª Serie letra F, de \$ 1,000.....	252,000	00	252,000	00
18	3ª Serie letra C, de \$ 100.....	40,100	00	40,100	00
20	4ª Serie letra D, de \$ 500.....	50,000	00	50,000	00
21	8ª Serie letra H, de \$ 2,500.....	757,500	00	757,500	00
23	2ª Serie letra B, de \$ 50.....	8,100	00	8,100	00
	Sumas.....	4.254,700	00	4.254,700	00	4.254,700	00	4.254,700	00

Direccion de la Deuda pública.—México, Diciembre 31 de 1888.—El Jefe de la Seccion 1ª, José X. Cortés.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

32

Am

TOMO TERCERO.—31.

R13 BOLETIN DEL MINISTERIO DE
HACIENDA.--Mzo.1886 a Dic.
1913.--México,D.F.

3d
i

Am

97 Circular N° 20-015-"28"-33 (A). 188
30 de marzo de 1928.

MAR 1928

Extracto.—Se comunica que las órdenes que afecten al Ramo de Deuda Pública serán giradas por el Departamento de Crédito.

Texto.—En virtud de haberse acordado que el Departamento de Crédito de esta Secretaría sea el que expida las Ordenes de Pago que afecten al Ramo de Deuda Pública, se encarece a usted que tome nota de esta resolución, para que, a partir del 9 de abril próximo, trate directamente con dicho Departamento todos aquellos asuntos que se relacionen con la tramitación de órdenes que afecten dicho Ramo.

Por su parte, el Departamento de Correspondencia cuidará de turnar al de Crédito los asuntos que se reciban en la Secretaría y que se refieran al Ramo expresado, en vez de enviarlos al Departamento Administrativo, como lo ha hecho hasta ahora.

Reitero a usted mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario.—El Jefe del Departamento.—S. Pérez López.

22

R13. Boletín de la Sec. de Hda. y
p Cred. Pub. 1916-26. Después: -
Boletín de Informaciones -
de la Sec. de Hda. y Cred. Pub. Mex

3d
2
49 48

ENE1926

Autorizaciones de pago con cargo a Deuda Pública.

Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.
—México.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—
Tesorería General de la Nación.—Sección Tercera.—Pagadores.—Circular número 1.

A los CC. Jefes de Hacienda, Administradores del Timbre, Administradores de Aduanas y Pagadores.

Se recuerda a las oficinas pagadoras que solamente deberá cubrirse el importe de las autorizaciones de pago expedidas con cargo a las partidas de "Deuda Pública", que se refieran exclusivamente a sueldos, sobresueldos, honorarios o viáticos; siendo necesario para el pago de las que amparen otros conceptos, acuerdo del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, comunicado por esta Tesorería General.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 12 de enero de 1926.—P. El Tesorero General, El Sub-Tesorero, G. Quintana.—Rúbrica.

R13 Boletín de la Sec. de Hda. y
p Cred. Pub. 1918-26. Después:-
Boletín de Informaciones
de la Sec. de Hda. y Cred. Pub.

3d
i

Am

22

37

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 2º,
EN SU FRACCION XI, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA
COMISION AJUSTADORA DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR

DIC 1929

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—
Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gober-
nación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Me-
xicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados
Unidos Mexicanos, a sus habitantes. Sabed:

Que, en uso de la facultad que me concede la ley de 25 de
enero de 1929, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º—Desde esta fecha se amplían, hasta el día 28
de febrero de 1930, inclusive, los plazos señalados en la ley
reglamentaria de fecha 20 de febrero de 1929, para hacer
valer los créditos a que la misma ley se refiere.

Artículo 2º—Se adiciona la fracción XI del artículo 2º de
la ley reglamentaria de 20 de febrero de 1929, en la siguiente
forma:

“Sin embargo, las reclamaciones de extranjeros que esta-
ban en trámite ante las Comisiones Nacionales suprimidas

y que no se presentaron ante las Comisiones Mixtas Interna-
cionales, en los términos prevenidos por las Convenciones, po-
drán ser admitidas y resueltas por la Comisión Ajustadora de
la Deuda Pública Interior, conforme a las disposiciones apli-
cables a los mexicanos sobre indemnizaciones y de acuerdo con
la presente ley reglamentaria, siempre que los interesados
continúen sus gestiones en la forma establecida en el artículo
8º de la misma, dentro de la ampliación a que se refiere el ar-
tículo anterior”.

21

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Firmado, **Emilio Portes Gil**.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **L. Montes de Oca**.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente”.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 7 de diciembre de 1929.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **F. Canales**.

Publicado en el número 31 del “Diario Oficial”, del 9 de diciembre de 1929.

R13 Boletín de la Sec. de Hda. y
Cred. Pub. 1913-26. Después:-
Boletín de Informaciones -
de la Sec. de Hda. y Cred. Pub. Mex

16 SET 1928

DEUDA INTERIOR

Con motivo de la desorganización en que se halla nuestra Deuda Interior, es uno de los capítulos más importantes de las finanzas nacionales y una seria amenaza para el equilibrio del presupuesto de egresos, además de que presenta grandes obstáculos para fijar con exactitud la capacidad de pago de la Nación. Se agrava la seriedad del problema, si se considera que el monto total de las obligaciones de la Deuda Interior no puede determinarse con exactitud, no obstante los estudios que para ello tiene hechos la Secretaría de Hacienda, particularmente si se toma en cuenta que no es posible imponer una fácil limitación a ciertas fuentes de creación de esta índole de obligaciones.

Con objeto de encontrar remedio a este estado de cosas, la Secretaría del Ramo ha designado una comisión especial que investiga la situación de la Deuda Interior, para fijar las bases de un arreglo general, que debe considerarse como de vital importancia para la estabilización de nuestras finanzas. Los lineamientos generales para el arreglo antes dicho, deben ser: el reconocimiento, la consolidación y titulación de todas las diversas deudas, el establecimiento de las prelación y la determinación de la capacidad de pago del Erario, como base para fijar el monto de los servicios.

Dos de los principales renglones de la Deuda Interior son la Deuda Agraria y la Deuda Bancaria:

El servicio de la primera ha estado al corriente, pues en 1927

se efectuó un sorteo y en el presente año, del 5 al 10 de enero inclusive, el segundo sorteo, por la cantidad de \$418,900.00. El importe de este sorteo y los intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1927, que fueron de \$342,868.00, se enviaron al Banco de México, para que efectuara los pagos correspondientes. La emisión de la primera serie de bonos agrarios, cuyo importe es de \$10,000,000.00, quedó hecha durante el primer semestre de 1928.

En lo que respecta a la Deuda Bancaria, se celebró un Convenio, en octubre de 1927, con el Banco de Tabasco, por el cual se reconoció a su favor un adeudo de \$665,016.80, que será solventado por el Gobierno Federal, en un plazo de diez años, en billetes de la emisión del propio Banco o certificados expedidos por el mismo. Sólo queda pendiente el arreglo con los Bancos de Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Durango y Minero de Chihuahua.

El servicio de la Deuda Bancaria por lo que toca a las sumas cuyo pago fué estipulado en oro nacional, ha quedado en suspenso durante los años de 1927 y 1928, a causa de la difícil situación económica del Erario. Según expresó este Ejecutivo el año próximo anterior, se ha gestionado con los Bancos acreedores la distribución de sus créditos en los años de 1928 a 1934 inclusive, mediante reformas a los convenios respectivos; pero hasta la fecha sólo se ha concertado nuevo arreglo sobre estas bases con el Banco Occidental de México y no se ha insistido más con los otros Bancos.

3D

Am

R2 "EL ECONOMISTA" n2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10 de
septiembre de 1928.

336.3 (72) "1928"

Au

DEUDA INTERIOR.-Es de 773 millones.

La Secretaría de Hacienda enviará al Congreso de la Unión un proyecto de Ley para el arreglo de la Deuda Interior, con tendencias a su consolidación, y con este motivo obtuvimos ayer las siguientes declaraciones oficiales:

Simultáneos a los trabajos que se han llevado a cabo con relación a la Deuda Exterior directa, de los cuales se informó recientemente, la Secretaría de Hacienda ha venido realizando, desde hace algunos meses diferentes estudios acerca de la Deuda Interior—titulada y flotante,—asunto al que no se había concedido la importancia que realmente tiene, no obstante la magnitud del monto que totaliza dicha deuda, según las cifras preliminares que la Secretaría de Hacienda ha obtenido en los trabajos de reconocimiento que ha efectuado para determinar dicho monto.

El Secretario del Ramo ha considerado al respecto, que el resultado de los estudios emprendidos viene a definir una situación largamente prolongada, en la cual, por circunstancias bien conocidas, no ha sido posible resolver los problemas derivados de nuestra Deuda Pública Interior, especialmente de la Flotante, constituida por créditos de diversos orígenes, algunos de ellos con vencimientos fijos, otros sin dicho requisito y, una considerable cantidad, sin siquiera haber-

se precisado su monto.

Compenetrada la Secretaría de Hacienda de los diversos aspectos del problema, le ha concedido una especial atención, ya que su resolución definitiva originará, desde luego, no solamente una rehabilitación importante para nuestro crédito, sino también inmediatos beneficios por cuanto a los intereses de los acreedores del Gobierno; por lo que se refiere a la reglamentación de los pagos, etc., y consecuentemente, por lo que respecta a la futura estabilidad y equilibrio del Presupuesto, sin contar con que, debidamente reglamentadas las prelación, forma de pago, etc., quedarían excluidas preferencias y compromisos de toda índole.

Acerca del equilibrio presupuestal a base de egresos definidos, ha sido opinión de la Secretaría de Hacienda, expresada en la literatura que se publicó al margen de la expedición de la Ley del Presupuesto, que no podrá conseguirse dicho equilibrio sin eliminar definitivamente la amenaza que significa para la nivelación presupuestal, una deuda pública cuya redención no esté sujeta a reglas fijas y estrictas.

Conforme a los puntos expresados, los trabajos que sobre el particular ha venido desarrollando la Secretaría de Hacienda, han per-

mitido ordenar los principales renglones de la Deuda Interior, en la siguiente forma:

T

336.3 (72) "1928"

DEUDA INTERIOR.-Es de 773 millones.

MONTO DE LA DEUDA.

DEUDA TITULADA:

Bonos de liquidación de sueldos de los empleados federales, capital e intereses vencidos... \$	6.289,626.00
Bonos de la Deuda Pública Agraria, capital	10.116,200.00
Bonos de Liquidación de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, capital e intereses vencidos... \$	2.415,150.00
Suma... .. \$	18.820,976.00

DEUDA FLOTANTE DEPURADA:

Adeudos que consisten en créditos con vencimiento determinado:

Deuda Bancaria... .. \$	50,252,721.00
Banco de México... ..	6,078,660.00
Fondo regulador de moneda.	2,559,611.00
Fondos, depósitos y diversos.	10,438,418.00
	\$ 69,324,410.00

ADEUDOS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES, YA DEPURADOS:

Recaudaciones a favor de Estados y Municipios... .. \$	5,095,653.00
Cuentas por pagar... ..	8,751,710.00
Ingresos indebidos... ..	233,670.00
	\$ 14,081,033.00

ADEUDOS DEPURADOS, PRO-

336.3 (72) "1928"

DEUDA INTERIOR. - Es de 773 millones.

VENIENTES DE DAÑOS O RE-
CLAMACIONES:

A. Ferrocarriles.. . . .	\$	27,513,436.00		
Compensaciones originadas por contratos diversos.. . . .		24,625,761.00		
Suministraciones hechas al Gobierno, sin órdenes de pago.		1,347,871.00	\$	53,487,068.00

CREDITOS NO REDIMIBLES
EN SU TOTALIDAD POR PRO-
BABLE DESTRUCCION O PER-
DIDA DE PARTE DE ELLOS:

Papel infalsificable.. . . .	\$	1,486,765.00		
Papel Veracruz y Constitu- cionalista.. . . .		27,000.00		
Giros postales de la época de Huerta.. . . .		798,633.00		
Fondos recaudados para el Banco Unico de Emisión.. . . .		665,501.00	\$	2,977,899.00
Suma.. . . .	\$			139,870,350.00

DEUDA INTERIOR. Rehabilitación importante para el crédito Nacional.

La Secretaría de Hacienda está en vísperas de remitir al H. Congreso de la Unión, un proyecto de ley, en el cual se establecen importantes puntos relativos al arreglo de la Deuda Interior, Titulada y Flotante, asunto de la mayor importancia al cual no se le había concedido hasta ahora la debida atención.

Simultáneamente con los estudios que la dicha Secretaría ha venido haciendo de la Deuda Exterior directa, figuran los de la Deuda Interior, y de ellos se deduce que las cifras preliminares arrojan un monto de \$773.112,550.00, comprendiendo en esa suma a los rengiones de la Deuda Titulada, los de la Deuda Flotante Depurada, los Adeudos de Presupuestos anteriores ya depurados, los Adeudos Depurados, provenientes de daños o reclamaciones, los Créditos no redimidos en su totalidad por probable destrucción o pérdida de parte de ellos, la Deuda Flotante Potencial sin depurar, la Deuda Bancaria, los Créditos no depurados por daños y reclamaciones y la Deuda Agraria, no incluyendo los intereses.

En los rengiones anteriores no figura el monto de las reclamaciones

provenientes de los daños causados por la Revolución a extranjeros, ni las deudas que quedarán amortizadas durante el año fiscal en curso.

En las declaraciones que acerca del particular hizo ayer la Secretaría de Hacienda a los representantes de los diarios metropolitanos, expone la opinión de que es de urgente necesidad la resolución definitiva de ese punto, por cuanto a que ello originará, desde luego, no solamente una rehabilitación importante para nuestro crédito, sino también inmediatos beneficios por cuanto a los intereses de los acreedores del Gobierno, etc., por lo que se refiere a la reglamentación de los pagos, y consiguientemente, por lo que respecta a la futura estabilidad y equilibrio del Presupuesto, pues opina el señor Montes de Oca que no podrá conseguirse dicha estabilidad sin eliminar definitivamente la amenaza que significa para la nivelación presupuestal, una deuda pública cuya reducción no esté sujeta a reglas fijas y estrictas.

IMPORTANCIA DE LA DEUDA INTERIOR TITULADA, ETC.

Las declaraciones de la Secretaría

de Hacienda son las siguientes:

"Simultáneos a los trabajos que se han llevado a cabo con relación a la Deuda Exterior directa, de los cuales se informó recientemente, la Secretaría de Hacienda ha venido realizando, desde hace algunos meses diferentes estudios acerca de la Deuda Interior—titulada y flotante—asunto al que no se había concedido la importancia que realmente tiene, no obstante la magnitud del monto que totaliza dicha deuda, según las cifras preliminares que la Secretaría de Hacienda ha obtenido en los trabajos de reconocimiento que ha efectuado para determinar dicho monto.

"El Secretario del Ramo ha considerado al respecto, que el resultado de los estudios emprendidos viene a definir una situación largamente prolongada, en la cual, por circunstancias bien conocidas, no ha sido posible resolver los problemas derivados de nuestra Deuda Pública Interior, especialmente de la Flotante, constituida por créditos de diversos orígenes, algunos de ellos con vencimientos fijos, otros sin dicho requisito y, una considerable cantidad, sin siquiera haberse precisado su monto.

336.34 (72) "1928"

DEUDA INTERIOR.-Rahabilitacion importante para el credito Nacional.

VENTAJAS QUE TRAERA LA RESOLUCION DEL PROBLEMA.

"Compenetrada la Secretaría de Hacienda de los diversos aspectos del problema, le ha concedido una especial atencion, ya que su resolucion definitiva originará, desde luego, no solamente una rehabilitacion importante para nuestro crédito, sino también inmediatos beneficios por cuanto a los intereses de los acreedores del Gobierno; por lo que se refiere a la reglamentación de los pagos, etc., y, consecuentemente, por lo que respecta a la futura estabilidad y equilibrio del Presupuesto, sin contar con que, debidamente reglamentadas las preclaciones, forma de pago, etc., quedarán excluidos preferencias y compromisos de toda índole.

"Acercas del equilibrio presupuestal a base de egresos definidos, ha sido opinión de la Secretaría de Hacienda, expresada en la literatura que se publicó al margen de la expedición de la Ley del Presupuesto, que no podrá conseguirse dicho equilibrio sin eliminar definitivamente la amenaza que significa para la nivelación presupuestal, una deuda pública, cuya redención no esté sujeta a reglas fijas y estrictas.

"Conforme a los puntos expresados, los trabajos que sobre el particular ha venido desarrollando la

Secretaría de Hacienda, han permitido ordenar los principales renglones de la Deuda Interior, en la siguiente forma:

MONTO DE LA DEUDA

DEUDA TITULADA:

Bonos de liquidación de sueldos de los empleados federales, capital e intereses vencidos	\$ 6,289,626.00
Bonos de la Deuda Pública Agraria, capital	„ 10,116,200.00
Bonos de Liquidación de la Cia. del Ferrocarril N. de Tehuantepec, capital e intereses vencidos....	„ 2,415,150.00

SUMA..... \$ 18,820,976.00

DEUDA FLOTANTE DEPURADA:

Adeudos que consisten en créditos con vencimiento determinado:

Deuda Bancaria	\$ 50,252,721.00
Banco de México	„ 6,073,660.00
Fondo regulador de la moneda.....	„ 2,559,611.00
Fondos, depósitos y diversos.....	„ 10,438,418.00
	\$ 69,324,410.00

ADEUDOS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES YA DEPURADOS:

Recaudaciones a favor de Estados y Municipios	\$ 5,095,653.00
Cuentas por pagar	„ 8,751,710.00
Ingresos indebidos	„ 233,670.00
	\$ 14,081,033.00

ADEUDOS DEPURADOS, PROVENIENTES DE DAÑOS O RECLAMACIONES:

A Ferrocarriles	\$ 27,513,436.00
Compensaciones originadas por contratos diversos	„ 24,625,701.00

EXCELSIOR.-Jueves 29 de noviembre de 1928.-Año XII.-Tomo VI.-Num.4,272.

DEUDA INTERIOR.-Rehabilitacion importante para el credito Nacional.

Suministraciones hechas al Gobierno, sin órdenes de pago	1.347,871.00	\$ 53.487,008.00
CREDITOS NO REDIMIBLES EN SU TOTALIDAD POR PROBABLE DESTRUCCION O PERDIDA DE PARTE DE ELLOS:		
Papel infalsificable	\$ 1.486,765.00	
Papel Veracruz y Constitucionalista ..	27,000.00	
Giros postales de la época de Huerta	798,633.00	
Fondos recaudados para el Banco Unico de Emisión.....	665,501.00	\$ 2.977,899.00
Suma		<u>\$ 139.870,350.00</u>
DEUDA FLOTANTE POTENCIAL SIN DEPURAR:		
DEUDA BANCARIA		\$ 1.845,700.00
ADEUDOS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES NO DEPURADOS:		
Alcances por descuentos sueldo empleados 13.345,577.00
Cuentas por pagar en diversas oficinas excluyendo la Tesorería.		.. 13.603,011.00
CREDITOS NO DEPURADOS POR DAÑOS Y RECLAMACIONES:		
Reclamaciones ante la Comisión Nacional	\$ 90.000,000.00	
Al Ferrocarril Sudpacífico, por subvenciones y cuentas, y daños probables	3.306,310.00	
A los FF. CC. Nacionales, adeudo liquidable con el 10% de sus entradas brutas	3.354,851.00	

EXCELSIOR.-Jueves 29 de noviembre de 1928.-Año XII.-Tomo VI.-Num. 4,272.

336.34 (72) "1928"

DEUDA INTERIOR.-Rehabilitacion importante para el Credito Nacional.

Contrato Richardson, intereses probables	300,000.00	
Reclamaciones aprobadas por la Comisión Especial	1,457,727.00	\$ 98,418,888.00
DEUDA AGRARIA, NO INCLUYENDO		
LOS INTERESES:		
Reclamaciones por expropiaciones según Leyes Agrarias	\$ 22,315,705.00	
Subjúdice	86,230,732.00	
Reclamaciones futuras por dotaciones provisionales	272,217,975.00	
Reclamaciones pendientes de definir su caducidad	106,443,538.00	\$ 487,207,948.00
Suma		\$ 614,421,124.00
Deuda Titulada		\$ 18,820,976.00
Flotante depurada		" 139,870,350.00
Flotante Potencial, sin depurar....		" 614,421,224.00
Total		\$ 773,112,550.00

"Se verá por lo expuesto, que las cifras provisionales obtenidas, fijan el monto probable de la Deuda Interior al 31 de agosto de 1928, tanto la flotante y depurada, como la que está sin depurar en \$773,112,550.00, sin incluir las reclamaciones provenientes de los daños causados por la Revolución a extranjeros, ni las deudas que quedarán amortizadas durante el año fiscal en curso.

Al respecto, los trabajos de la Secretaría de Hacienda tienden no solamente a precisar el monto exacto

de la Deuda, sino, correlativamente—como ya se dice—a dejar resuelta la forma y plazos en que será cubierta.

UN IMPORTANTE PROYECTO DE LEY

"Los estudios emprendidos, se encaminan a conseguir las siguientes finalidades:

"I.—Rehabilitación del Crédito del Gobierno con la consiguiente mejoría del crédito del país en general.

"II.—Justo y necesario beneficio para los intereses de los acreedores cuyos créditos actualmente no pueden ser objeto de cotización alguna, ni reciben pago de capital o intereses en gran parte de la deuda arriba citada.

"III.—Establecimiento de un sistema uniforme de pagos, excluyente de toda preferencia; y

"IV.—Eliminación de la más seria amenaza al equilibrio de los presupuestos.

"Acerca de lo expresado, es decir, lo referente al arreglo de toda la Deuda Interior, con tendencias a su consolidación, la Secretaría de Hacienda está en vísperas de remitir al H. Congreso de la Unión un proyecto de ley, en el cual se establecen importantes puntos sobre el asunto".

DEUDA INTERIOR.—El arreglo de la.

La Secretaría de Hacienda dió a conocer en días pasados, y nosotros publicamos, unas declaraciones preliminares de un proyecto de ley, tendiente a la forma de pago de las diversas categorías de créditos que bajo la denominación general de Deuda Interior obran contra el Gobierno Federal de la República.

La iniciativa es digna de elogio por dos razones fundamentales: la primera es de orden—llamémosla así—, ya que se trata de depurar y resumir una multitud de cargos que, particularmente los de la deuda flotante, necesitaban ser incluidos en la lista de nuestras obligaciones; y la segunda, de aspecto moral, porque se trata de tomar en cuenta los intereses de los acreedores, "cuyos créditos—leese en el documento citado—actualmente no pueden ser objeto de cotización alguna, ni reciben pago de capitales o réditos."

Hay todavía otro motivo en favor del arreglo de esa Deuda: que en la forma actual en que aparece entre las partidas de egresos de nuestra Hacienda Pública, constituye un obs-

táculo a la nivelación de los Presupuestos, tarea que tan juiciosamente ha realizado el señor Montes de Oca. En efecto, mientras que en un Presupuesto no se cifren especialmente partidas que tienen derecho a ser satisfechas—algunas de ellas a plazo fijo, como advierte el señor Secretario de Hacienda—el equilibrio fiscal corre el riesgo de desplomarse.

Las palabras del señor Montes de Oca son, a este propósito, concluyentes:

"Acercas del equilibrio presupuestal, a base de egresos definidos—dice—ha sido opinión de la Secretaría de Hacienda, expresada en la literatura que se publicó al margen de la expedición de la Ley del Presupuesto, que no pedrá conseguirse dicho equilibrio sin eliminar definitivamente la amenaza que significa para la nivelación presupuestal, una deuda pública cuya redención no está sujeta a reglas fijas y estrictas."

Así, la rehabilitación del crédito, por una parte, y por la otra la necesidad de acudir a una fórmula correcta de acomodar nuestros compromisos de pago a nuestras posibilidades

DEUDA INTERIOR.-El arreglo de la.

rentísticas, han llevado a la Secretaría a las conclusiones que comentamos en estas líneas. El señor Montes de Oca ha tenido el acierto de entrar en el arreglo de cuentas que no por dejar pendientes resolvían el problema, sino que antes al contrario, lo complicaban extraordinariamente. Ha mirado al porvenir, lo que muestra sus amplios puntos de vista. En realidad, es el único modo de rehabilitar el crédito.

El trabajo inicial era ya serio: la clasificación de las diversas obligaciones, según sus orígenes y categorías, y la aceptación—acaso sujeta a revisiones—del total de los grupos. El resultado está contenido en los cuadros que acompañamos a las declaraciones de la Secretaría. Como se recordará, el monto total de la Deuda Interior se eleva a \$773.112,500, que se distribuyen como sigue:

Deuda titulada . . .	\$ 18.820,976.00
Flotante depurada . . .	139.870,350.00
Sin depurar	614.421,234.00

Es de agregarse que en el total consignado no se comprenden las reclamaciones hechas por extranjeros por daños causados por la Revolución, ni las deudas que quedarán amortizadas durante el año fiscal en curso.

Naturalmente que al llevarse a cabo el arreglo de la Deuda Interior, pensamos que el criterio de la Secretaría de Hacienda se ajustará al mismo que ha sostenido en las negociaciones para la reanudación del servicio de la Exterior, es decir, que se tomará como base la capacidad de pago de la República y que en el servicio figurará no sólo el de los intereses, sino una fracción de amortizaciones de los capitales reconocidos. Esta fórmula, flexible y equitativa, permitirá que la Administración Pública siga consagrándose a obras remuneradoras que, como las de regadío y comunicaciones, aceleren el desarrollo económico del país. Débese compaginar la rehabilitación del crédito con la afrontación de gastos destinados a promover el enriquecimiento nacional. Ni el crédito debe impedir ese desarro-

336.3 (72) "1928"

DEUDA INTERIOR.-El arreglo de la.

do ni esté prescindir del aseguramiento de aquél.

En resumen, y a reserva de volver a enfrentarnos con la materia, el arreglo de la Deuda Interior nos parece de tal trascendencia que no vacilamos en incluir su iniciativa entre todas las buenas labores que en el capítulo administrativo figuran en el haber del Gobierno del señor general Calles. Seguramente que el del señor licenciado Portes Gil tomará esta idea en consideración.

3. d
336.32 (72) "1929"

DEUDA INTERIOR.-Será pagada la.

Ayer envió la Secretaría de Hacienda a la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley relativo a la consolidación de la Deuda Interior Flotante, obligación que, según los datos relativos que publicamos en su oportunidad, monta a más de setecientos millones de pesos.

El dicho proyecto de ley tiende a fijar de una manera definitiva el monto y forma de pago de dicha deuda, para completar de esa suerte el sistema presupuestal que se ha venido poniendo en práctica y que ha adolecido de la deficiencia de quedar sujeto a los apremios de distinta naturaleza provenientes de las obligaciones indeterminadas de carácter interior.

La Secretaría de Hacienda considera de imprescindible necesidad la adopción de un plan legalmente autorizado para proceder a considerar en cada caso el monto de los diversos renglones que forman el capítulo de la dicha deuda interior flotante, y que, por las cantidades expuestas, no es nada despreciable por cierto.

Una vez lograda la consolidación de esa deuda, se procederá a la re-

glamentación de la forma de amortizarla, así como a lo que se refiere a los servicios que ella misma implique.

También se atenderá, de manera preferente, al ordenamiento para los pagos a los acreedores, ya que hasta ahora se ha procedido en una forma que ha dado ocasión a privilegios e injusticias que han servido para lesionar seriamente el crédito del Gobierno.

El proyecto de ley de referencia es tanto más interesante y digno de tomarse en consideración, cuanto que es la primera vez que el Gobierno se preocupa por cumplir dentro de los cánones legales, fijos y equitativos, obligaciones a las que no se había hecho el debido honor, dando lugar con ello a especulaciones inmorales que beneficiaban a ciertos elementos privilegiados contra intereses legítimos de quienes habían otorgado el crédito a la Federación.

El proyecto de ley ha ido precedido de una amplia exposición de motivos, en los que la Secretaría de Hacienda, en nombre del Ejecutivo, explica con toda claridad

las razones por las que se considera como un motivo de positivo saneamiento económico de la nación y como un medio de cooperar eficazmente a la restauración del crédito, la consolidación de la mencionada deuda.

3d

Am

DEUDA INTERIOR.-El gobierno arregla sus obligaciones interiores.

La Cámara de Diputados recibió ayer del Ejecutivo, una iniciativa para el arreglo de la Deuda Interior. El asunto fue considerado como de urgente y obvia resolución y sin debate fue aprobado por unanimidad de 145 votos.

El proyecto, cuya parte resolutive insertamos, pasó al Senado para los efectos constitucionales:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1o.—El Ejecutivo Federal procederá al arreglo de las obligaciones de carácter interior, que a la fecha de la presente ley, tenga a su cargo el Gobierno mexicano sujetándose a las siguientes bases:

1a.—Se establecerá una Comisión que se encargue de depurar todas las obligaciones en contra de la Nación, que le fueren presentadas dentro de los términos que fije el reglamento respectivo, y una vez determinada la naturaleza y cuantía de tales obligaciones, el Ejecutivo, de acuerdo con el proyecto que la Comisión le presente al efecto, someterá al H. Congreso Federal una iniciativa de ley, que provea al pago de las repetidas obligaciones. La Comisión quedará integrada por un Presidente, que será el Secreta-

rio de Hacienda y por tres miembros que el mismo funcionario propondrá.

El Ejecutivo expedirá las leyes y reglamentos, para llevar a cabo la depuración de las obligaciones que sean sometidas a la Comisión, así como los plazos para presentarlas y los términos en que prescriban.

Con excepción de las Comisiones Mixtas, todas las Comisiones de Reclamaciones que a la fecha se hallen funcionando quedarán suprimidas.

2a.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, se suspenderán los pagos por concepto de las referidas obligaciones de carácter interior, salvo las que después se enumeren, que continuarán siendo pagadas de acuerdo con las leyes o contratos respectivos, con las únicas modificaciones que a juicio del Ejecutivo, imponga la capacidad de pago de la República:

- a). Saldo de ejercicios fiscales anteriores.
- b). Ingresos indebidamente percibidos.
- c). Anticpos a cuenta de impuestos y préstamos bancarios a corto plazo.
- d). Deuda Pública Agraria, creada por la ley de 10 de enero de 1920, hasta la cantidad autorizada por la

propia ley.

- e). Deuda Bancaria.
- f). Obligaciones derivadas de los contratos del 10 de septiembre de 1925 y de 7 de enero de 1928.

Los pagos que se hicieren contraviniendo este precepto, serán motivo de responsabilidad, conforme a las leyes que expida el Ejecutivo, para el funcionario que los acuerde y para los funcionarios y empleados que los ejecuten.

Artículo 2o.—Las indemnizaciones por expropiaciones agrarias, cuya procedencia fuese declarada de acuerdo con las leyes vigentes y que no quedaren cubiertas por los bonos de la emisión autorizada por la ley de 10 de enero de 1920, se cubrirán en la forma que determine la ley que el Congreso expida a iniciativa del Ejecutivo y de acuerdo con el dictamen de la Comisión encargada del arreglo de la Deuda Interior.

Artículo 3o.—Con el fin de unificar las obligaciones incluídas y de-

m

DEUDA INTERIOR.-Proyecto de ley aprobado por la camara para el arreglo de la.

En la sesión que celebró ayer la Cámara de Diputados, los representantes del pueblo aprobaron por unanimidad de ciento cuarenta y seis votos, una importante iniciativa del Ejecutivo Federal que tiene como finalidad el arreglo de la Deuda Interior del país.

Para ese objeto en el proyecto del Ejecutivo se establece una comisión integrada por el señor Secretario de Hacienda, como presidente, y tres miembros más que nombrará el mismo funcionario para depurar todas las obligaciones de carácter interior que se le presenten dentro de un término que fije el reglamento respectivo. Además, el Ejecutivo, de acuerdo con el proyecto que le presente la comisión antes mencionada, someterá al Congreso de la Unión una iniciativa que provea al pago de esas obligaciones. Uno de los artículos del proyecto autoriza al Ejecutivo de la Unión para celebrar con los gobiernos extranjeros, convenios para el arreglo en "block", de las reclamaciones presentadas por los súbditos de esas naciones, cuando a juicio del propio Ejecutivo tal procedimiento resulte conveniente a los inte-

reses nacionales.

Como garantía para el pago de la Deuda Interior el Ejecutivo podrá afectar el rendimiento de los impuestos y derechos que estime conveniente.

Tan importante proyecto está formulado en los siguientes términos:

Artículo I.—El Ejecutivo Federal procederá al arreglo de las obligaciones de carácter interior que a la fecha de la presente ley tenga a su cargo el Gobierno mexicano, sujetándose a las siguientes bases:

1a.—Se establecerá una comisión que se encargará de depurar todas las obligaciones en contra de la Nación, que le fueren presentadas dentro de los términos que fije el reglamento respectivo, y una vez determinada la naturaleza y cuantía de tales obligaciones, el Ejecutivo, de acuerdo con el proyecto que la Comisión le presente al efecto, someterá al H. Congreso Federal una iniciativa de ley que proceda al pago de las repetidas obligaciones. La Comisión quedará integrada por un presidente, que será el Secretario de Hacienda, y por tres miembros

que el mismo funcionario propondrá.

El Ejecutivo expedirá las leyes y reglamentos para llevar a cabo la depuración de las obligaciones que sean sometidas a la Comisión, así como los plazos para presentarlas y los términos en que prescriban.

Con excepción de las Comisiones Mixtas, todas las Comisiones de Reclamaciones que a la fecha se hallen funcionando, quedarán suprimidas.

2a.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, se suspenderán los pagos por concepto de las referidas obligaciones de carácter interior, salvo las que después se enumeran, que continuarán siendo pagadas de acuerdo con las leyes o contratos respectivos, con las únicas modificaciones que, a juicio del Ejecutivo, imponga la capacidad de pago de la República.

a). Saldos de ejercicios fiscales anteriores.

b). Ingresos indebidamente percibidos.

c). Anticipos a cuenta de impuestos y préstamos bancarios a corto plazo.

DEUDA INTERIOR.-Proyecto de ley aprobado por la camara para el arreglo de la.

d). Deuda Pública Agraria creada por ley de 10 de enero de 1920, hasta la cantidad autorizada por la propia ley.

e). Deuda Bancaria.

f). Obligaciones derivadas de los contratos del 10 de septiembre de 1925 y de 7 de enero de 1928.

Los pagos que se hicieren contraviniendo este precepto, serán motivo de responsabilidad, conforme a las leyes que expida el Ejecutivo, para el funcionario que los acuerde y por los funcionarios y empleados que los ejecuten.

Artículo II.—Las indemnizaciones por expropiaciones agrarias, cuya procedencia fuese declarada de acuerdo con las leyes vigentes

y que no quedaren cubiertas con los bonos de la emisión autorizada por la ley de 10 de enero de 1920, se cubrirán en la forma que determine la ley que el Congreso expida a iniciativa del Ejecutivo, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión encargada del arreglo de la Deuda Interior.

Artículo III.—Con el fin de unificar las obligaciones incluidas y derivadas de los Convenios de 16 de junio de 1922 y de 23 de octubre de 1925, el Ejecutivo pro-

cederá desde luego a celebrar arreglos con los tenedores de los títulos respectivos, sujetándose a las siguientes bases:

1a.—Las obligaciones serán consolidadas en una sola emisión cuya anualidad se halle dentro de la capacidad de pago del Gobierno de la República, y sin que el plazo de reembolso sea menor de cuarenta y cinco años ni la tasa de interés exceda del cinco por ciento anual.

2a.—No formarán parte de la consolidación las obligaciones derivadas de la deuda de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, las cuales serán pagadas según los arreglos que directamente celebra la compañía con sus acreedores.

3a.—Como garantía específica al pago del principal e intereses de la nueva deuda, el Ejecutivo podrá afectar el rendimiento de los impuestos y derechos que considere convenientes.

4a.—Los pagos que fueron hechos de acuerdo con el convenio o convenios que sean firmados, tendrán simplemente el carácter de depósitos mientras tal convenio o convenios no queden ratificados por el H. Congreso de la

Unión ni aceptados por la mayoría de las obligaciones.

5a.—El Ejecutivo someterá a la aprobación del H. Congreso Federal, el convenio o los convenios que llevare a cabo en uso de las facultades que por el presente le sean concedidas.

Artículo IV.—Queda autorizado el Ejecutivo para celebrar con los Gobiernos extranjeros, convenios para el arreglo en "block" de las reclamaciones presentadas por sus súbditos ante las comisiones respectivas, cuando, a juicio del propio Ejecutivo, tal procedimiento resultare conveniente a los intereses nacionales.

3d
i

Am

16 enero 1924

Consolidación de la Deuda Interior

UNA IMPORTANTE EXPOSICION DE MOTIVOS DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL CONGRESO DE LA UNION, EXPLICANDO LOS DIFERENTES ASPECTOS DEL PROBLEMA DE LA DEUDA INTERIOR Y LA FORMA EN QUE SERAN RESUELTOS.—LAS CAMARAS APROBARON YA LA LEY RELATIVA.—LA CAPACIDAD DE PAGO COMO PRINCIPIO.

Como informamos en nuestra edición anterior, los días 27 y 28 de diciembre último fue aprobado en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, respectivamente, el proyecto de ley que, relativo a la consolidación de la Deuda Interior, envió el Secretario de Hacienda, don Luis Montes de Oca, acompañado de una interesante exposición de motivos.

Por ser asunto de la mayor trascendencia pública, insertamos a continuación el pliego expositivo del secretario de Hacienda y la ley correspondiente.

“CC. Secretarios del H. Congreso de la Unión: La Secretaría de Hacienda ha venido estudiando desde hace algún tiempo el problema de la Deuda Pública, con el propósito de determinar cuáles son las medidas que deben adoptarse para que, al menos, la Nación se oriente en el sentido que ha de conducirla a un estado de absoluta solvencia, requisito indispensable para la rehabilitación definitiva del crédito nacional.

“El estado de solvencia, es decir, aquel en que los recursos del Gobierno basten a cubrir con seguridad y amplitud sus gastos y sus obligaciones, exige imperiosamente, de modo inflexible, que el servicio de éstas se sujete a la capacidad de pago, esto es, que importa vitalmente armonizar las cargas que sobre el presupuesto de egresos arroja el servicio de la Deuda Pública y el remanente de los ingresos, después de cubiertos los gastos de administración y después de haber hecho frente a las erogaciones que el mejoramiento del país exige.

“Este principio, que el más elemental buen juicio aconseja, ha sido base primordial de todo arreglo que sobre Deuda Pública han celebrado, después de la guerra, los países que, afectados por ella, han tenido que llevar a cabo reajustes en la forma de pago de sus obligaciones.

posibilitado, en 1928, para reanudar el servicio íntegro de todas las deudas incluidas en el arreglo de referencia.

“Causas circunstanciales fueron las determinantes de que la ejecución del Convenio de 1922 se suspendiese y en 1925 se le hicieran algunas reformas, con el fin de poder efectuar, siquiera, el servicio de las obligaciones directas de la Federación en los últimos años del período de vigencia del Convenio, 1926 y 1927. Así, pues, el Convenio de 1922 no consiguió establecer la nivelación financiera que fue su objeto, y el de 1925 sólo se limitó a resolver el problema inmediato; pero el mediano, el que a partir de 1928 se traduciría en desembolsos anuales de cerca de setenta millones de pesos sólo para las deudas incluidas en los Convenios citados y derivadas de los mismos, no quedó resuelto.

“La referida anualidad parecerá exagerada, si se considera que el volumen de la Deuda Exterior no fue notoriamente acrecentado de 1913 a 1923, puesto que la aceptación de los empréstitos de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y de los Ayuntamientos de las ciudades de México, Veracruz, Tampico y Mazatlán, sólo hicieron llegar el volumen de esa Deuda, incluyendo principal e intereses vencidos, a poco más de setecientos sesenta millones, en números redondos; pero se explica fácilmente que esa anualidad llegara a setenta millones, considerando que los convenios celebrados en 1922 y 1925, pospusieron para 1928 la mayor parte de los pagos.

“A ese problema, que por largos años fue considerado como el problema integral de la Deuda Pública, han venido a agregarse algunos otros que no eran conocidos o no existían, como la Deuda Agraria y las reclamaciones extranjeras, y otros que no se tomaban en consideración, como la Deuda Consolidada Interior y la Deuda Flotante.

LA CAPACIDAD DE PAGO COMO BASE *

"Esta Secretaría considera que, para el arreglo definitivo de las obligaciones de México, es indispensable que se reconozca, como principio fundamental, la capacidad de pago del país.

"Como resultado de los estudios realizados por esta Secretaría, se ha llegado a tener, por primera vez desde la iniciación del período revolucionario, una visión completa del problema; condición esencial para que la resolución de cada uno de sus diferentes aspectos pueda tomarse en perfecta armonía con el tratamiento que la atinada resolución de las demás fases exige.

"Desde luego se vió que, si bien el volumen de nuestras obligaciones no puede calificarse de excesivo si se le pone en relación con la riqueza pública potencial, si lo es teniendo en cuenta que apenas se dan los primeros pasos a través del período reconstitutivo, que demanda crecidas inversiones en obras de mejoramiento material, así como una mayor intervención del Estado en el desenvolvimiento económico de la Nación, y, sobre todo, si se atiende a que no existe, ni podía existir, dado el desconocimiento del asunto, la relación debida entre la capacidad de pago del Gobierno de la República y los desembolsos que exige el servicio de todas sus obligaciones.

"El Convenio de 16 de junio de 1922, primer arreglo de importancia que se celebró en materia de Deuda Pública, después del período en que estuvieron suspensos los pagos de la Deuda Exterior, contenía la ejecución de un plan, por medio del cual se pretendió graduar las cargas que el servicio de la Deuda representa, de acuerdo con la capacidad que, optimistamente por cierto, se supuso que iría adquiriendo el Gobierno, hasta hallarse plenamente

* Subtítulos puestos por la Redacción.

EL MONTO DE LA DEUDA

"Hace dos o tres meses ha sido determinado, con la aproximación que es posible hacerlo, el monto total de las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones efectuadas para dotación o restitución de ejidos, que representan una deuda que asciende a cerca de quinientos millones de pesos, sin contar con que el importe de estas indemnizaciones devenga, conforme a la ley, cinco por ciento anual desde la fecha en que se dió la posesión provisional de las tierras.

"Las Comisiones Mixtas de Reclamaciones han recibido demandas que en conjunto representan un valor reclamado que se acerca a dos mil millones de pesos, y, por su parte, la Comisión Nacional conoce de reclamos que ascienden a cuatrocientos millones de pesos. Las obligaciones enumeradas que, por más que se reduzcan, habrán de quedar en cifras de consideración, exigen que se las tenga en cuenta, si se quiere llegar a la resolución completa del problema, a la única que merece el verdadero calificativo de resolución. La Deuda Consolidada Interior y la Deuda Flotante, vendrán a representar obligaciones de menor cuantía que el conjunto formado por las indemnizaciones agrarias y por las reclamaciones nacionales y extranjeras; pero su naturaleza, la multiplicidad de acreedores, la diversidad de orígenes de las obligaciones de esas deudas vienen a ser motivo de consideración para que el arreglo de ellas constituya punto capital en el de la Deuda Interior.

"Las mismas circunstancias de heterogeneidad, la época anormal en que la mayoría de esas obligaciones fueron originadas, y, como se ha dicho, la escasa atención que hasta hoy habían merecido, hacen que esta parte de la Deuda sea poco conocida.

LA REHABILITACION DEL CREDITO NACIONAL

"Tal es, a grandes rasgos, el problema de la Deuda Pública cuya resolución urge encontrar como clave para el arreglo de un problema más general, como es la rehabilitación financiera de México; pues de aquella resolución derivarán la nivelación definitiva de los presupuestos y la reconquista del crédito nacional.

"Como primer paso para la resolución de este asunto de inegable trascendencia, el C. Presidente de la República se ha servido acordar el envío del proyecto de ley que, adjunto a la presente exposición de motivos, esta Secretaría tiene el honor de remitir al H. Congreso de la Unión por el digno conducto de ustedes. En él se hallan las bases generales para el arreglo de las Deudas Interior y Exterior; se ordena el estudio de una ley para el pago de las indemnizaciones agrarias que no alcanzaren a ser cubiertas con los títulos de la deuda creada por Ley de 10 de enero de 1920, y, finalmente, se autoriza al Ejecutivo para celebrar los arreglos que resulten convenientes a los intereses de la Nación en el pago de las reclamaciones extranjeras.

"Como una información de los preceptos del proyecto de ley que se somete a la deliberación de esa H. Cámara, me permito manifestar lo siguiente:

"La falta de conocimiento detallado y profundo de gran parte de las obligaciones que forman la Deuda Flotante exigen que, para dictar una resolución atinada, se analice aquélla con el debido cuidado, y, conocida ya en su naturaleza y cuantificada con exactitud, se determine, con pleno conocimiento de causa, la manera más equitativa de pagarla, sujetándose, como es indispensable hacerlo en cada caso, a la capacidad de pago de la Nación. Estas son las razones que inspiran principalmente las bases para el arreglo de las obligaciones de carácter interior.

LA DEUDA AGRARIA

"Por razones obvias de equidad y de ética, esta Secretaría cree que debiera continuarse el servicio de los Bonos Agrarios, conforme a las leyes y reglamentos respectivos, hasta redimir el total de la emisión autorizada por Ley de 10 de enero de 1920; todo ello dentro del principio de capacidad de pago y procurando que la resolución parcial del problema de la Deuda Agraria responda a los fines sociales que lo informan, sin que tal resolución comprometa la decisión de los demás aspectos del problema general de nuestra Deuda Pública. Sin romper la armonía del sistema de rehabilitación de nuestras finanzas, es de ingente necesidad, como parte de la resolución del problema de la Deuda Interior, que el pago de las indemnizaciones que excedan el límite dicho, se sujete a los preceptos de la ley que proponga la Comisión a cuyo establecimiento se refiere la adjunta iniciativa.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—México, D. F., a 26 de diciembre de 1928.—El Secretario, L. Montes de Oca".

El proyecto de ley a que se refieren los párrafos anteriores, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º—El Ejecutivo Federal procederá al arreglo de las obligaciones de carácter interior que, a la fecha de la presente ley, tenga a su cargo el Gobierno mexicano, de acuerdo con las siguientes bases:

I.—Se establecerá una Comisión que se encargue de depurar todas las obligaciones en contra de la Nación que le fueren presentadas dentro de los términos que fije el Reglamento respectivo, y, una vez determinadas la naturaleza y cuantía de tales obligaciones, el Ejecutivo, en vista del proyecto que la Comisión le presente para ello, someterá al H. Congreso Federal una iniciativa de ley que provea al pago de las repetidas obligaciones. La Comisión quedará integrada por un Presidente, que será el Secretario de Hacienda, y por tres miembros que el mismo funcionario propondrá.

El Ejecutivo expedirá las leyes y reglamentos necesarios para llevar a cabo la depuración de las obligaciones que sean sometidas a la Comisión, y para fijar los plazos dentro de los cuales se deben presentar y los términos en que prescriban.

Con excepción de las Comisiones Mixtas, todas las Comisiones de Reclamaciones que a la fecha se hallen funcionando, quedarán suprimidas.

II.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, se suspenderán los pagos por concepto de las referidas obligaciones de carácter interior, salvo las que después se enumeran, que continuarán pagándose de acuerdo con las leyes o contratos respectivos, con las únicas modificaciones que, a juicio del Ejecutivo, imponga la capacidad de pago de la República:

- a) Obligaciones contraídas dentro de la asignación presupuestal respectiva no cubiertas en el correspondiente ejercicio.
- b) Participaciones en impuestos, derechos y recaudaciones que el Gobierno Federal lleve a cabo.
- c) Ingresos indebidamente percibidos.
- d) Anticipos a cuenta de impuestos y préstamos bancarios a corto plazo.
- e) Deuda Pública Agraria creada por ley de 10 de enero de 1920, hasta la cantidad autorizada por la propia ley.
- f) Deuda Bancaria, siempre que las instituciones acreedoras den su conformidad en que los convenios respectivos sean modificados para ajustarlos a la capacidad de pago.
- g) Obligaciones derivadas de contratos para obras de regadío en ejecución.

...ete a los preceptos de la ley que propone la Comisión a cuyo establecimiento se refiere la adjunta iniciativa.

g) Obligaciones derivadas de contratos para obras de regadío en ejecución.

“Para el arreglo de la Deuda Exterior, o mejor dicho, de las obligaciones federales incluidas en los Convenios de 16 de junio de 1922 y de 23 de octubre de 1925, y derivadas de ellos, se prevee la consolidación de todas las emisiones existentes en un solo género de obligaciones cuyo reembolso y servicio de intereses se hagan mediante la aplicación de una anualidad fija que se halle dentro de la capacidad de pago del Gobierno. Las limitaciones de plazo y tasa de interés vienen a ser correlativas de la anterior.

LA DEUDA DE LOS FERROCARRILES

“Con objeto, ante todo, de aligerar el acervo de las obligaciones consolidables y, además, con el fin de aislar el problema de los Ferrocarriles para resolverlo también íntegramente, se ha tratado de excluir de los arreglos que han de hacerse, las obligaciones ferrocarrileras que quedaron a cargo del Gobierno después del Convenio de octubre de 1925.

“Es indudable que la asignación de determinados impuestos y derechos, como garantías específicas de la nueva deuda, traerá por consecuencia la mejor aceptación de las nuevas obligaciones, y, por tanto, será un factor de éxito en la realización del plan; independientemente de que, siendo satisfactorias tales garantías, asegurarán mejor situación en el mercado de valores a los títulos que van a emitirse, y esto significará una elevación en el índice del crédito de México.

COMPLEMENTARIAS

“Por otra parte, con el objeto de hacer más fácil y rápida la aceptación, por los acreedores, de los arreglos que se celebren, esta Secretaría considera conveniente que, tan pronto como tales arreglos se concluyan, se proceda a hacer los pagos en ellos previstos; aunque, como los propios arreglos no tendrán el carácter de definitivos en tanto no los apruebe el H. Congreso y se haya acogido a ellos la gran mayoría de los obligacionistas, los pagos de referencia habrán de quedar, como se fija en el proyecto de ley, con el simple carácter de depósitos.

“La base final del artículo 2º se refiere precisamente a que los Convenios que se celebren quedarán sujetos a la ratificación de esa H. Cámara.

“Por último, las prevenciones del artículo 4º se basan exclusivamente en que se considera como una gran ventaja la de que el Ejecutivo se halle capacitado para celebrar en cualquier momento arreglos como los que en dicho artículo se prevee.

h) Obligaciones derivadas del Contrato de 10 de septiembre de 1925.

Los pagos que se hicieren contraviniendo este precepto, serán motivo de responsabilidad, conforme a las leyes que expida el Ejecutivo, para el funcionario que los acuerde y para los funcionarios y empleados que los ejecuten.

Artículo 2º.—Las indemnizaciones por expropiaciones agrarias, cuya procedencia fuese declarada de acuerdo con las leyes vigentes, y que no quedaren cubiertas con los bonos de la emisión autorizada por la ley de 10 de enero de 1920, se cubrirán en la forma que determine la ley que el Congreso expida a iniciativa del Ejecutivo y de acuerdo con el dictamen de la Comisión encargada del arreglo de la Deuda Interior.

Artículo 3º.—Con el fin de unificar las obligaciones incluidas y derivadas de los Convenios de 16 de junio de 1922 y de 23 de octubre de 1925, el Ejecutivo procederá, desde luego, a celebrar arreglos con los tenedores de los títulos respectivos, según las siguientes bases:

I.—Las obligaciones se consolidarán en una sola emisión cuya anualidad esté dentro de la capacidad de pago del Gobierno de la República, y sin que el plazo de reembolso sea menor de cuarenta y cinco años ni la tasa de interés exceda del cinco por ciento anual.

II.—No formarán parte de la consolidación las obligaciones derivadas de la Deuda de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, las cuales se pagarán según los arreglos que directamente celebre la Compañía con sus acreedores.

III.—Como garantía específica para el pago del principal e intereses de la nueva deuda, el Ejecutivo podrá afectar el rendimiento de los impuestos y derechos que considere convenientes.

IV.—Los pagos que se hagan de acuerdo con el convenio o convenios que se firmen, tendrán simplemente el carácter de depósitos, mientras tal convenio o convenios no queden ratificados por el H. Congreso de la Unión ni aceptados por la mayoría de los obligacionistas.

V.—El Ejecutivo someterá a la aprobación del H. Congreso Federal el convenio o los convenios que llevaré a cabo en uso de las facultades que, por el presente artículo se le conceden.

Artículo 4º.—Queda autorizado el Ejecutivo para celebrar con los gobiernos extranjeros, convenios para el arreglo, “en block”, de las reclamaciones presentadas por los súbditos de cada país ante las Comisiones respectivas, cuando, a juicio del propio Ejecutivo, tal procedimiento convenga a los intereses nacionales.

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

3d
L

See

336.3 (72)

DEUDA INTERIOR.-Nueva comisión que arregla la.

La Secretaría de Hacienda por acuerdo del señor Presidente de la República, acaba de hacer la designación de los miembros que van a integrar la Comisión que, presidida por el Secretario de Hacienda, se encargará de ajustar las obligaciones de carácter interior que actualmente existen a cargo de la Nación.

Se nos dijo que dada la importancia que significan las funciones encomendadas a la citada Comisión, quedará integrada por el señor Luis Montes de Oca, Secretario de Hacienda, como presidente, y como miembros, el licenciado Luciano Wiechers, el licenciado José María Urgell y el contador público Alfredo Chavero, habiendo ya iniciado sus labores las mencionadas personas de acuerdo con la Ley.

Los propósitos del Ejecutivo al enviar al Congreso de la Unión la Ley que establece las bases generales para el arreglo de la Deuda Pública de México, tienden, principalmente, según se nos dijo, a lograr que los arreglos relativos a las diversas deudas del país, se ajusten estrictamente al principio de capacidad de pago sustentado desde la iniciación de este asunto, porque ello conducirá al Gobierno federal a un estado de organización financiera, cuyas consecuencias serán necesariamente favorables a la rehabilitación del crédito nacional.

Para tal finalidad se estima indispensable conocer con la mayor exactitud, el monto de cada uno de los capítulos de la Deuda Pública, en la inteligencia que de dichos capítulos, el relativo a la Deuda Interior, que incluye la Deuda Flotante, es casi desconocido por cuanto a su monto, tanto porque los datos con que se cuenta en los archivos de las dependencias federales son incompletos, cuanto porque la mayoría de los créditos a cargo del Gobierno, no han sido aún reconocidos por éste.

T

10

LA DEUDA PUBLICA INTERIOR

7

1 - FEB 1929

La Prensa diaria ha informado de los pasos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido dando, desde el año próximo pasado, para resolver de una manera definitiva el delicado problema de la Deuda Pública Interior.

Primeramente, el Ejecutivo logró del Congreso de la Unión la aprobación de una ley que fija las bases para un arreglo de la deuda mencionada, con tendencias a consolidarla en una sola emisión de bonos federales, cuya redención se haría de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno y como parte de la solución que se diera al problema general, en el que se comprende el capítulo no menos importante de la Deuda Exterior.

Como consecuencia de ese primer paso, la Secretaría de Hacienda acaba de designar una comisión de personas honorables y competentes que, encabezada por el Ministro del Ramo, dará cima al laborioso estudio de la Deuda Interior, en sus diversos aspectos. Todas las oficinas que antes se encargaban de tramitar reclamaciones o de intervenir en cualquier forma sobre depuración de créditos en contra del Gobierno, han desaparecido y enviado sus archivos al nuevo organismo que con unidad de criterio, con un plan bien definido y con exacto conocimiento del problema general, resolverá, en breve término, la forma en que el Gobierno hará frente a las obligaciones de la Deuda Interior.

Es de justicia reconocer que la labor de la comisión a que nos referimos es delicada por su naturaleza y difícil desde el punto de vista técnico. De un total aproximado de \$773.000.000.00, —en que se calcula el monto de la Deuda Interior—, la parte titulada y depurada no representa ni el 25% y, por lo tanto, la primera y principal dificultad será la de depurar y fijar el monto definitivo del 75% restante.

Después vendrá, indudablemente la clasificación de los diversos créditos para determinar su prelación en el pago, de acuerdo con su naturaleza, con su origen y demás características. Por último, habrá de resolverse el problema presupuestal, al fijar la asignación anual que deberá señalarse para la reducción paulatina de la Deuda.

El problema, como puede observarse, está planteado inteligentemente. Se cuenta con un órgano técnico que suponemos bien dotado de los elementos materiales que exige su funcionamiento, y se dispone de una norma legal que presidirá y orientará los actos de la nueva comisión. Es de esperar, solamente, que los resultados se den a conocer en el menor término posible para que los acreedores del Erario conozcan la verdadera situación de sus créditos y basen sus cálculos en una declaración definitiva por parte del Gobierno Federal.

3
i. p. c.

Ann

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

DEUDA INTERIOR.—El arreglo para la , del país se hará luego.

En este mes se procederá a integrar la Comisión Depuradora de todos los créditos en contra de la Nación, tan pronto como se publique en el Diario Oficial la ley respectiva.

Ayer envió la Secretaría de Hacienda a la de Gobernación el decreto presidencial sobre dicha ley, debidamente sancionada por el Congreso de la Unión, con el objeto de que inmediatamente se apliquen las reglas a que se sujetará el arreglo de las obligaciones de carácter interior a cargo del Gobierno Federal.

Según se sabe, al entrar en vigor este ordenamiento, desaparecerán todas las Comisiones de Reclamaciones que hasta la fecha han funcionado, con excepción de las Mixtas o sean las integradas por comisionados de los Gobiernos extranjeros y de México. En lugar de todas ellas habrá una Comisión Depuradora presidida por el Secretario de Hacienda.

La ley que reglamentará el pago de las obligaciones interiores, tan pronto se publiquen en el Diario Oficial, será la siguiente:

BASES PARA EL ARREGLO DE LAS OBLIGACIONES

"Artículo I.—El Ejecutivo Fed-

ral procederá al arreglo de las obligaciones de carácter interior que, a la fecha de la presente ley, tenga a su cargo el Gobierno mexicano, de acuerdo con las siguientes bases:

1a.—Se establecerá una comisión que se encargue de depurar todas las obligaciones en contra de la Nación que le fueren presentadas dentro de los términos que fije el reglamento respectivo, y, una vez determinadas la naturaleza y cuantía de tales obligaciones, el Ejecutivo, en vista del proyecto que la comisión le presente para ello, someterá al H. Congreso Federal una iniciativa de ley que provea al pago de las repetidas obligaciones. La comisión quedará integrada por un presidente, que será el Secretario de Hacienda, y por tres miembros que el mismo funcionario propondrá.

El Ejecutivo expedirá las leyes y reglamentos necesarios para llevar a cabo la depuración de las obligaciones que sean sometidas a la Comisión, y para fijar los plazos dentro de los cuales se deben presentar y los términos en que prescriban.

Con excepción de las comisiones mixtas, todas las Comisiones de Reclamaciones que a la fecha se

hallen funcionando, quedarán suprimidas.

2a.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, se suspenderán los pagos por concepto de las referidas obligaciones de carácter interior, salvo las que después se enumeran, que continuarán pagándose de acuerdo con las leyes o contratos respectivos, con las únicas modificaciones que, a juicio del Ejecutivo, imponga la capacidad de pago de la República:

A).— Obligaciones contraídas dentro de la asignación presupuestal respectiva no cubiertas en el correspondiente ejercicio.

B). Participaciones en impuestos, derechos y recaudaciones que el Gobierno Federal lleve a cabo.

C). Ingresos indebidamente percibidos.

D).—Anticipos a cuenta de impuestos y préstamos bancarios a corto plazo.

E).— Deuda Pública Agraria creada por ley de 10 de enero de 1920, hasta la cantidad autorizada por la propia ley.

F).—Deuda Bancaria, siempre que las instituciones acreedoras den su conformidad en que los convenios respectivos sean modificados para ajustarlos a la capacidad de pago.

336.3 (72)

DEUDA INTERIOR.-El arreglo para la, del pais se hara luego.

G).—Obligaciones derivadas del contrato de 10 de septiembre de 1925.

Los pagos que se hicieren contraviniendo este precepto serán motivo de responsabilidad, conforme a las leyes que expida el Ejecutivo, para el funcionario que los acuerde y para los funcionarios y empleados que los ejecuten.

Artículo II.—Las indemnizaciones por expropiaciones agrarias, cuya procedencia fuese declarada, de acuerdo con las leyes vigentes, y que no quedaren cubiertas con los bonos de la emisión autorizada por la ley de 10 de enero de 1920, se cubrirán en la forma que determine la ley que el Congreso expida a iniciativa del Ejecutivo y de acuerdo con el dictamen de la comisión encargada del arreglo de la Deuda Interior.

Artículo III.—Con el fin de unificar las obligaciones incluídas y derivadas de los convenios de 16 de junio de 1922 y de 23 de octubre de 1925, el Ejecutivo procederá, desde luego, a celebrar arreglos con los tenedores de los títulos respectivos, según las siguientes bases:

1a.—Las obligaciones se consolidarán en una sola emisión cuya

anualidad esté dentro de la capacidad de pago del Gobierno de la República, y sin que el plazo de reembolso sea menor de cuarenta y cinco años ni la tasa de interés exceda del cinco por ciento anual.

2a.—No formarán parte de la consolidación las obligaciones derivadas de la Deuda de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, las cuales se pagarán según los arreglos que directamente celebre la Compañía con sus acreedores.

3a.—Como garantía específica para el pago del principal e intereses de la nueva deuda, el Ejecutivo podrá afectar el rendimiento de los impuestos y derechos que considere convenientes.

4a.—Los pagos que se hagan de acuerdo con el convenio o convenios que se firmen, tendrán simplemente el carácter de depósitos, mientras tal convenio o convenios no queden ratificados por el H. Congreso de la Unión ni aceptados por la mayoría de los obligacionistas.

5a.—El Ejecutivo someterá a la aprobación del H. Congreso Federal el convenio o los convenios que llevare a cabo en uso de las facultades que, por el presente artículo, se le conceden.

Artículo IV.—Queda autorizado el Ejecutivo para celebrar con los Gobiernos extranjeros, convenios para el arreglo, "en bloque" de las reclamaciones presentadas por los súbditos de cada país ante las comisiones respectivas, cuando, a juicio del propio Ejecutivo, tal procedimiento convenga a los intereses nacionales.

3d
L

336.3 (72)

Lee

DEUDA INTERIOR.-Una Comisión especial será la que depure todas las obligaciones que en contra de la Nación se presenten.

La Secretaría de Hacienda envió ayer a la de Gobernación, para su publicación en el "Diario Oficial", el decreto presidencial que fija las reglas a que se sujetará el arreglo de las obligaciones de carácter interior a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con la iniciativa formulada por dicha Secretaría.

La ley de referencia, ya sancionada por el Congreso, dice lo siguiente:

"Art. I.—El Ejecutivo Federal procederá al arreglo de las obligaciones de carácter interior que, a la fecha de la presente ley, tenga a su cargo el Gobierno mexicano, de acuerdo con las siguientes bases:

1a. Se establecerá una Comisión que se encargue de depurar todas las obligaciones en contra de la Nación que le fueren presentadas dentro de los términos que fije el Reglamento respectivo, y, una vez determinadas la naturaleza y cuantía de tales obligaciones, el Ejecutivo, en vista del proyecto que la Comisión le presente para ello, someterá al H. Congreso Federal una iniciativa de ley que provea al pago de las repetidas obligaciones.

La Comisión quedará integrada por un Presidente, que será el Secretario de Hacienda, y por tres miembros que el mismo funcionario propondrá.

El Ejecutivo expedirá las leyes y reglamentos necesarios para llevar a cabo la depuración de las obligaciones que sean sometidas a la Comisión, y para fijar los plazos dentro de los cuales se deben presentar y los términos en que se prescriban.

Con excepción de las Comisiones Mixtas, todas las Comisiones de Reclamaciones que a la fecha se hallen funcionando, quedarán suprimidas.

2a.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, se suspenderán los pagos por concepto de las referidas obligaciones de carácter interior, salvo las que después se enumeran, que continuarán pagándose de acuerdo con las leyes o contratos respectivos, con las únicas modificaciones que, a juicio del Ejecutivo, imponga la capacidad de pago de la República:

A).—Obligaciones contraídas dentro de la asignación presupuestal respectiva, no cubiertas en el correspondiente ejercicio.

B).—Participaciones en impuestos, derechos y recaudaciones que el Gobierno Federal lleve a cabo.

C).—Ingresos indebidamente percibidos.

D).—Anticipos a cuenta de impuestos y préstamos bancarios a corto plazo.

E).—Deuda Pública Agraria creada por ley de 10 de enero de 1920, hasta la cantidad autorizada por la propia ley.

F).—Deuda Bancaria, siempre que las instituciones acreedoras den su conformidad en que los convenios respectivos sean modificados para ajustarlos a la capacidad de pago.

G).—Obligaciones derivadas de contratos para obras de regadío en ejecución.

H).—Obligaciones derivadas del Contrato de 10 de septiembre de 1925.

Los pagos que se hicieren contraviniendo este precepto, serán motivo de responsabilidad, conforme a las leyes que expida el Ejecutivo, para el funcionario que los acuerde y para los funcionarios y empleados que los ejecuten.

Art. II.—Las indemnizaciones por expropiaciones agrarias, cuya procedencia fuere declarada de

336.3 (72)

DEUDA INTERIOR.-Una Comisión especial será la que depure todas las obligaciones que en contra de la Nación se presenten.

acuerdo con las leyes vigentes, y que no quedaren cubiertas con los bonos de la emisión autorizada por la ley de 10 de enero de 1920, se cubrirán en la forma que determine la ley que el Congreso expida a iniciativa del Ejecutivo y de acuerdo con el dictamen de la Comisión encargada del arreglo de la Deuda Interior.

Art. III.—Con el fin de unificar las obligaciones incluídas y derivadas de los Convenios de 16 de junio de 1922 y de 23 de octubre de 1925, el Ejecutivo procederá, desde luego, a celebrar arreglos con los tenedores de los títulos respectivos, según las siguientes bases:

1a.—Las obligaciones se consolidarán en una sola emisión cuya anualidad esté dentro de la capacidad de pago del Gobierno de la República, y sin que el plazo de reembolso sea menor de cuarenta y cinco años ni la tasa de interés exceda del cinco por ciento anual.

2a.—No formarán parte de la consolidación las obligaciones derivadas de la Deuda de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, las cuales se pagarán según los arreglos que directamente celebró la Compañía con sus acreedores.

3a.—Como garantía específica para el pago del principal e intereses de la nueva deuda, el Ejecutivo podrá afectar el rendimiento de los impuestos y derechos que considere convenientes.

4a.—Los pagos que se hagan de acuerdo con el convenio o convenios que se firmen, tendrán simplemente el carácter de depósitos, mientras tal convenio o convenios no queden ratificados por el H. Congreso de la Unión ni aceptados por la mayoría de los obligacionistas.

5a.—El Ejecutivo someterá a la aprobación del H. Congreso Federal el convenio o los convenios que llevare a cabo en uso de las facultades que por el presente artículo se le conceden.

Art. IV.—Queda autorizado el Ejecutivo para celebrar con los Gobiernos extranjeros convenios para el arreglo, "en bloc", de las reclamaciones presentadas por los súbditos de cada país ante las Comisiones respectivas, cuando, a juicio del propio Ejecutivo, tal procedimiento convenga a los intereses nacionales".

3d
L

336.3 (72)

DEUDA INTERIOR.-La comisión depuradora.

Con motivo de una información publicada en un periódico de la mañana el día de ayer, relativa a que próximamente será nombrada la Comisión Depuradora de la Deuda Interior, la Secretaría de Hacienda hizo ayer oficialmente la siguiente declaración:

"La comisión que se encargará del estudio y ajuste de las obligaciones de carácter interior que existen actualmente a cargo de la Nación, fue nombrada el mes de enero próximo pasado, por acuerdo del señor Presidente de la República.

"Integran dicha comisión, como Presidente, el señor Luis Montes de Oca, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y como Vocales, el señor licenciado Luciano Wiechers, el señor licenciado José María Gurría Urgell y el señor Alfredo Chavero, contador público titulado."

EL UNIVERSAL.-Domingo 3 de febrero de 1929.-Año XIII.-Tomo L.-Num.4,483.

3d
L

336.3 (72)

Am

DEUDA INTERIOR.-Se comenzará el pago de la.

A contar del lunes próximo, el Gobierno Federal comenzará a cubrir todos los adeudos que forman parte de la deuda interior, especialmente los que tiene pendientes con el comercio de la capital por obligaciones de años anteriores.

También se pagarán los saldos pendientes de años pasados, partiéndose dictado desde luego las Órdenes del caso a la Tesorería de la Nación, para que dentro de las disposiciones especiales dadas sobre el asunto proceda a pagar las deudas tanto menores de mil pesos como las que pasen de esa cantidad, debiendo procederse en cada caso, conforme a los acuerdos dictados para el asunto. Se estima que en el curso del presente año, el Gobierno habrá cubierto la mayor parte de los adeudos pendientes que tenía hasta el 31 de diciembre último y que el monto de dichos pagos será de cuantía.

Sobre este particular, en la Secretaría de Hacienda se nos proporcionaron anoche las siguientes declaraciones:

Como resultado de la preferente atención que la Secretaría de Hacienda ha concedido al capítulo de las obligaciones a cargo del Gobierno Federal y como consecuencia de un plan general a este res-

pecto, el Secretario del Ramo ha girado instrucciones a la Tesorería de la Federación para que, a partir del próximo lunes 11 del actual, proceda a cubrir al comercio y particulares de esta capital, el importe de las cuentas por pagar giradas a cargo de la Tesorería en años anteriores y que a la fecha, por razones económicas conocidas, permanecen insolutas.

El plan general a que se sujetará el pago de dichas cuentas, la mayor parte de las cuales fueron expedidas en los años de 1925 a 1928, aunque hay algunas que proceden de 1916, 1918 y aun de 1914, comprende los siguientes puntos:

I.—Se pagarán desde luego y en efectivo, todas las cuentas por pagar hasta de \$1,000.00, giradas en ejercicios fiscales anteriores.

II.—Se pagarán igualmente desde luego y en efectivo también, todas aquellas cuentas que cubran servicios personales (sueldos, sobresueldos, haberes, medios haberes, viáticos, comisiones, pensiones, etc., etc.)

III.—Las cuentas por pagar mayores de \$1,000.00, serán cubiertas en diez abonos mensuales a partir

del mes de febrero actual, en la inteligencia de que los interesados que lo deseen, pueden recibir en pago certificados especiales de entero expedidos por la Tesorería de la Federación, los cuales pueden ser aplicados al pago de toda clase de impuestos federales, multas y rezagos; excepto los impuestos de producción y exportación al petróleo.

Dichos certificados especiales vencerán censualmente, en el curso de este año, desde el mes de febrero hasta el de noviembre inclusive, y en caso de que a su vencimiento no hayan sido aplicados al citado pago de impuestos, se harán efectivos por la Tesorería o por el Banco de México, S. A., a su presentación.

Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, la Tesorería de la Federación ha abierto en el Banco de México una cuenta especial y ha depositado, desde luego, la cantidad de \$500,000.00, destinados a la amortización de los certificados que se expidan en el presente mes de febrero y que podrán hacerse efectivos a partir del 10. de marzo próximo.

Para facilitar el pago de las cuentas a que se ha hecho referencia, la Tesorería de la Federación

EXCELSIOR.—Sabado 9 de febrero de 1929.—Año XIII.—Tomo I.—Num. 4,344.

336.3 (72)

DEUDA INTERIOR.-Se comenzara el pago de la.

procedera a hacer relaciones de todas las cuentas por pagar que existan a favor de cada interesado, anexando a dichas relaciones la orden de pago correspondiente, con lo cual se evitará al acreedor la firma de cada una de las cuentas a su favor, toda vez que será suficiente con el "recibi" en la relación que las comprenda.

El pago de créditos se hará por riguroso orden alfabético de apellidos o de razones sociales, a partir del día 11 de febrero actual, y se continuará durante todos los días hábiles, suspendiéndose solamente en los días en que la Tesorería pague quincenas al personal administrativo de la Federación.

Quedan exceptuadas de pago todas aquellas cuentas que no estén comprendidas en el inciso o. del artículo 1o. de la Ley de 29 de diciembre de 1928, que determina la forma en que serán arregladas las obligaciones de carácter interior a cargo del Gobierno de México.

Con relación a los puntos anteriores, el tesorero de la Federación, por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda, celebró diferentes entrevistas con los grupos más representativos de los acreedores del Gobierno, quienes, al conocer detalladamente el plan de pagos que se adoptará a partir del próximo lu-

nes, manifestaron desde luego su conformidad.

Por otra parte, al quedar cubiertas en la forma que se ha expresado todas las cuentas pendientes que existen actualmente en la Tesorería de la Federación, esta dependencia quedará librada de un pasivo que, por su cuantía, significaba una pesada carga para el Erario.

Por último y conforme a los datos que arrojan los estudios y estimaciones que se han efectuado sobre las posibilidades de la Tesorería, puede anticiparse que dicha oficina estará en condiciones, durante el presente año, no solamente de amortizar con toda regularidad el importe de los certificados que expida, sino también de cubrir puntualmente el valor de las adquisiciones (compras, contratos, etc.), que lleven a cabo en el curso del año las distintas dependencias del Gobierno Federal, siempre que dichas adquisiciones estén claramente definidas en el presupuesto de egresos vigente y que las partidas de éste sean ejercidas en la forma proporcional que el mismo indica.

La Secretaría de Hacienda estima que la resolución que ha dado al asunto, resolución con la cual

estuvieron enteramente de acuerdo los interesados, vendrá a definir provechosamente para el crédito del Gobierno y particularmente para los acreedores, una crítica situación que siempre mereció un cuidadoso interés de parte del Gobierno Federal.

34
L

See

336.3 (72)

DEUDA INTERIOR.-El pago de la.

EL PAGO DE LA DEUDA INTERIOR

EL señor J. M. Sánchez nos envía juiciosas observaciones acerca de un reciente acuerdo de la Secretaría de Hacienda:

"Las últimas declaraciones del señor Montes de Oca—dice—sobre los propósitos del Gobierno para liquidar su Deuda Interior, antes que pagar sus compromisos exteriores, demuestran de manera elocuente que el actual Gobierno de la República se ha dado cuenta al fin de la importancia que tiene para la vida del país y su mejor estabilidad económica, allegar al Comercio y a la Industria todos los elementos posibles para fomentar su desenvolvimiento. ¿Y qué diferencia hay entre pagar la deuda flotante interior creada de 1926 a 1928 y la creada de 1914 a 1918? Ninguna substancialmente, por su índole y sólo el monto de esta última, que puede ser dos o tres veces más que la que el Gobierno ha resuelto liquidar este año; pero si hay las razones de conveniencia para el país, en que se ha basado el Gobierno para liquidar las deudas contraídas en los últimos dos o tres años, las mismas o quizá mayores, por la importancia de la cantidad, existen para que se pague a los Bancos lo que les pidió la Revolución.

"Una de las razones de la paralización de negocios, y suspensión de negocios nuevos en los años posteriores a 1918, fué sin duda la sustracción del campo de los negocios, de los sesenta millones de pesos que el Gobierno retiró de los Bancos, autorizando a éstos para, a su vez, no pagar a sus depositantes y a los tenedores de sus billetes, dando estas disposiciones sin el estudio de bases equitativas.

"No es punto discutible la conveniencia para el país, de tener al corriente el servicio de intereses de la Deuda Exterior; pero, si los elementos faltan, ¿qué deuda debe pagarse de preferencia, la Interior o la Exterior?

EXCELSIOR.-Martes 5 de marzo de 1929.-Año XIII.-Tomo II.-Num. 4,368.

DEUDA INTERIOR.-El pago de la.

"La experiencia ha demostrado que el país sufre cuando se le restan elementos cuantiosos que hacen anémicos al Comercio y a la Industria, y si esto se vió demostrado con sólo la deuda de diez o doce millones de las facturas y sueldos de 1926 a 1928, ¿cuál sería el mal que se causó retirando de la circulación sesenta o más millones que los Bancos retuvieron a sus acreedores?

"De desearse es que todos los economistas estudien esto, ya que está demostrada la conveniencia general que hay para que se paguen, aunque sea en dos, tres o cuatro años, las deudas a los Bancos, para que cese desde luego el moratorio y entren a la circulación nuevamente las importantes cantidades substraídas por los Bancos, a pretexto de las deudas que el Gobierno tiene pendientes de liquidarles."

EXCELSIOR.-Martes 5 de marzo de 1929.-Año XIII.-Tomo II.-Número 4,368.

16 MAR 1929 17

EL PAGO DE ADEUDOS PENDIENTES CON EL COMERCIO

Durante el mes de febrero pasado, desde el día en que se inició el pago de cuentas pendientes anteriores a 1928, hasta los primeros días del mes actual, en que se suspendió en razón a los acontecimientos ya conocidos, la Tesorería de la Federación pagó al comercio de la ciudad, por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda, la suma de dos millones setecientos cuarenta y tres mil ciento quince pesos, noventa y cuatro centavos.

La cantidad anterior ha sido cubierta, parte en efectivo y parte en certificados válidos para el pago de toda clase de contribuciones federales, excepción hecha de las que corresponden al petróleo.

Acerca del particular, la Secretaría de Hacienda, hizo las declaraciones que siguen:

“En cumplimiento del acuerdo dictado por el Secretario de Hacienda a la Tesorería de la Federación, en los primeros días del mes de febrero último, relativo al pago de las cuentas de años anteriores al actual, que se debían al comercio y particulares, a la fecha se han hecho efectivas las siguientes:

Cuentas menores de \$1,000.00..... \$ 1,026,379.27
Cuentas mayores de la suma antes

expresada, cubiertas con certificados pagaderos en diez abonos mensuales..... „ 1,716,736.67

Total de las cuentas pagadas..... \$ 2,743,115.94

“Conforme a las reglas que se fijaron para efectuar estos pagos, desde el día 11 de febrero anterior se empezaron a cubrir las cuentas de \$1,000.00, sin restricción alguna, y en la segunda quincena del mismo mes, se expidieron los certificados por cantidades mayores, los cuales van a pagarse en la proporción establecida, a partir del día primero del actual.

“Dichos certificados, según se estipuló también en el acuerdo de que se hace referencia, vencerán mensualmente, pero los intereses podrán aplicarlos al pago de toda clase de impuestos federales, multas y rezagos, excepto los impuestos de producción y derechos de exportación al petróleo.

“En el caso de que a su vencimiento no hayan sido utilizados en dichos enteros, se harán efectivos por la Tesorería de la Federación o el Banco de México a su presentación”.

3
2. p.c

Ann

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

3d
i

Am

10

PREFERENCIA PARA LA DEUDA INTERIOR

6
16 MAR 1929

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en declaraciones recientes, ha dado a entender que el plan que seguirá el gobierno federal en el cumplimiento de sus obligaciones, reconoce como una necesidad fundamental la de cubrir primeramente los pagos de la Deuda Flotante interior, y, en general, los compromisos locales, dejando los del exterior, si no precisamente en segundo término, por lo menos en un plano de igualdad, sin preferencias especiales y sujetos a la capacidad económica del país.

Entre otras consideraciones, arguye dicha Secretaría en apoyo de su resolución, la de que, por haberse incurrido anteriormente en el error de dar preferencia a los compromisos exteriores, hubo necesidad de desatender los domésticos hasta en sus renglones de mayor urgencia y necesidad, creando con ello una situación difícil para la economía nacional, que, a la postre, ha influido no poco en la incapacidad que ha demostrado el gobierno para seguir manteniendo aquella política financiera.

Por lo que hemos podido deducir, los acreedores de México aceptan en principio la justificación de ese plan, ya que su finalidad es la de obtener una regularización de los pagos de sus créditos, y ésta sería cada vez menos factible si no se permitiera al país la posibilidad de constituirse una base económica que le dejara, a su vez, hacer frente a sus compromisos de todo orden.

Las declaraciones de la citada Secretaría han producido buena impresión en los círculos financieros y de negocios en general, puesto que responden a necesidades reales reconocidas por todos como incontrovertibles.

Se "ATENCIÓN" DE
LA "SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"
EN EL "DISTRITO FEDERAL"
EL "DÍA" DE "HOY"
A LAS "OCHO" DE LA "MAÑANA"
DE "1929"

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

3d
v

336.32 (72)

Am

DEUDA INTERIOR.-MEXICO.-Acuerdos sobre los pagos.

El 22 de noviembre de este año vence el plazo de seis meses improrrogables que concede la Ley Reglamentaria de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, para tomar en consideración los créditos a cargo del Gobierno Federal, plazo del cual deberán haber sido presentados todos los documentos que acrediten esos adeudos.

La Secretaría de Hacienda sigue dictando algunas disposiciones tendientes a facilitar la presentación de los créditos y la tramitación de los mismos, con el objeto de que ésta no sufra demoras ni retardos innecesarios.

Consideramos de interés dar a conocer al público los últimos acuerdos dictados por la mencionada Secretaría acerca del particular, que están contenidos en las declaraciones siguientes:

"A fin de que no sufran demoras ni retardos innecesarios.

Consideramos de interés dar a conocer al público los últimos acuerdos dictados por la mencionada Secretaría acerca del particular, que están contenidos en las declaraciones siguientes:

"A fin de que no sufran demoras las notificaciones que haga la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, por conducto de las Oficinas Federales de Hacienda, la Secretaría del Ramo ha dado instrucciones a los jefes de

dichas oficinas para que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la citada Comisión, procuren que las notificaciones aludidas se tramiten invariablemente con la mayor diligencia.

"El artículo 22 de la Ley Reglamentaria mencionada, indica que las notificaciones se harán por oficio dirigido a los interesados, ya sea directamente o por conducto de las Oficinas Federales de Hacienda, las que estarán obligadas a remitir a la Comisión la constancia original de haberlas entregado. A juicio de la Comisión, para los efectos de las notificaciones, podrá usarse también la vía telegráfica.

"A propósito de este asunto, se ha estimado oportuno recordar a los acreedores del Gobierno, la obligación que tienen de señalar, dentro de la República, un lugar preciso para recibir las notificaciones de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública, en la inteligencia de que, al no hacerlo así oportunamente, se les tendrá por notificados por la simple constancia del acuerdo o resolución que obre en el expediente.

"También es importante para las personas que tengan créditos pendientes de resolución, saber que para oír los alegatos a que se consideren con derecho, bastará que el interesado autorice,

por la vía telegráfica, a la persona que deba hacerlo en su lugar.

"Como se informó en su oportunidad, al dar a conocer la Ley Reglamentaria de referencia, se ha señalado un plazo de seis meses, contados desde el 22 de mayo último, en que se publicó en el Diario Oficial la mencionada ley, para tomar en consideración los créditos a cargo del Gobierno Federal y, por consiguiente, dicho plazo vencerá el 22 de noviembre próximo y tiene el carácter de improrrogable".

M

33
16 JUL 1929 LOS CREDITOS EN CONTRA DEL GOBIERNO DE MEXICO 12

A fin de que no sufran demoras las notificaciones que haga la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior por conducto de las Oficinas Federales de Hacienda, la Secretaría del ramo ha dado instrucciones a los jefes de dichas oficinas para que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la citada Comisión, procuren que las notificaciones aludidas se tramiten invariablemente con la mayor diligencia.

El artículo 22 de la Ley Reglamentaria mencionada, indica que las notificaciones se harán por oficio dirigido a los interesados, ya sea directamente o por conducto de las Oficinas Federales de Hacienda, las que estarán obligadas a remitir a la Comisión la constancia original de haberlas entregado. A juicio de la Comisión, para los efectos de las notificaciones, podrá usarse, también, la vía telegráfica.

A propósito de este asunto, se ha estimado oportuno recordar a los acreedores del Gobierno la obligación que tienen de señalar, dentro de la República, un lugar preciso para recibir las notifi-

caciones de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública, en la inteligencia de que al no hacerlo así oportunamente, se les tendrá por notificados por la simple constancia del acuerdo o resolución que obre en el expediente.

También es importante para las personas que tengan créditos pendientes de resolución, saber que para oír notificaciones y presentar los alegatos a que se consideren con derecho, bastará que el interesado autorice, por la vía telegráfica, a la persona que deba hacerlo en su lugar.

Como se informó en su oportunidad, al dar a conocer la Ley Reglamentaria de referencia, se ha señalado un plazo de seis meses contados desde el 22 de mayo último, en que se publicó en el "Diario Oficial" la mencionada ley, para tomar en consideración los créditos a cargo del Gobierno Federal y, por consiguiente, dicho plazo vencerá el 22 de noviembre próximo y tiene el carácter de improrrogable".

Am

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

3d
i

Am

12 LOS PAGOS AL COMERCIO Y PARTICULARES 6

Finalmente, cabe hacer mención del reciente acuerdo del Secretario de Hacienda relativo a la reanudación, desde el día doce próximo pasado, de los pagos de cuentas atrasadas que el Gobierno Federal adeuda al comercio y a los particulares.

Originalmente se había ofrecido hacer dichas liquidaciones en todo el curso del año, y sobre esa base se había llegado a pagar la suma de seis millones y medio de pesos, en números redondos; pero en atención a los sucesos revolucionarios ocurridos en marzo, hubo de suspenderse el pago que ahora se reanuda, con la circunstancia de que la liquidación se hará en el curso de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de este año, es decir, dentro del mismo plazo acordado al principio.

Independientemente de los benéficos resultados que esa derrama de dinero tendrá para el comercio y el público en general, justo es hacer hincapié en la significación que entraña el hecho de que el gobierno, a pesar de los trastornos aludidos y los consiguientes quebrantos en sus finanzas, traducidos en deficientes positivos de sus ingresos, ha logrado nivelar su situación al extremo de hacer honor a sus obligaciones dentro del término que se había propuesto.

Lo anterior revela, indudablemente, el buen manejo administrativo de sus finanzas y su patriótico anhelo de beneficiar, con la aportación de sus recursos propios, en primer término a la economía nacional, tan urgida de robustecerse para colocarse en posición de hacer frente a sus obligaciones exteriores.

6
11
1929

SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
1929

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

72
16 AGO 1929

EL PAGO DE LOS ADEUDOS AL COMERCIO Y PARTICULARES

10

37

El lunes 12 del actual la Tesorería de la Federación, por instrucciones del Secretario de Hacienda, reanudó el pago de cuentas pendientes de años anteriores que el Gobierno Federal adeuda al comercio y particulares y que, en razón a los acontecimientos públicos ya conocidos, fue suspendido temporalmente en los primeros días de marzo último.

Según informamos en su oportunidad, en febrero próximo pasado la Secretaría de Hacienda giró instrucciones a la Tesorería de la Federación para que, a partir del día once del mes citado, dicha dependencia procediera a cubrir, de acuerdo con un plan general de pagos que presentó la oficina mencionada y aprobó el Secretario de Hacienda, las cuentas pendientes de pago expedidas en los años de 1925 a 1928 y algunas de años anteriores, 1914, 1918, etc.

Conforme al mencionado plan, la Tesorería hizo efectivos durante el mes de febrero y los primeros días de marzo, créditos en contra de la Federación por la suma de \$6.423,622.03, correspondientes a cuentas menores y mayores de un mil pesos.

Modificadas las condiciones que obligaron al Gobierno Federal a suspender el pago de los créditos en su contra derivados de ejercicios anteriores; normalizadas las operaciones de Tesorería y cubiertos al día los servicios públicos, los cuales han sido pagados con puntualidad invariable, a pesar de las condiciones que se han señalado, el Secretario de Hacienda ha considerado conveniente que, no obstante el esfuerzo que significan las erogaciones por hacerse, se reanude el pago de los adeudos pendientes con el comercio y los particulares, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1.—Se cubrirán en efectivo, y desde luego, todas las Cuentas por Pagar procedentes de ejercicios fiscales anteriores, cuyo importe no exceda de un mil pesos.

2.—Se pagará en efectivo y desde luego, el 25% del importe de las Cuentas por Pagar procedentes de ejercicios fiscales anteriores, mayores de un mil pesos.

3.—El 75% restante de estas últimas cuentas, se pagará en tres abonos mensuales durante los meses de septiembre, octubre y noviembre próximos, en la inteligencia de que los interesados que así lo deseen,—informa la Secretaría de Hacienda—, pueden recibir en pago certificados especiales de entero expedidos por la Tesorería de la Federación, los cuales pueden ser aplicados al pago de toda clase de impuestos federales, excepto los correspondientes a producción y exportación de petróleo.

Dichos certificados vencerán en los citados meses de septiembre, octubre y noviembre próximos, y en caso de que a su vencimiento no hayan sido aplicados al mencionado pago de impuestos, se harán efectivos por la Tesorería de la Federación o por el Banco de México, S. A., a su presentación.

El pago de cuentas menores y mayores de un mil pesos se verificará todos los días hábiles, excepto el 14, el 15 y los dos últimos días del mes, fechas en que la Tesorería de la Federación procederá a cubrir los sueldos del personal administrativo del Gobierno Federal.

Al quedar cubiertas en la forma que se ha expresado todas las cuentas pendientes de años anteriores que existen actualmente en la Tesorería, esta dependencia quedará librada de un Pasivo que, por su cuantía, significaba una carga importante para el Erario.

Amv

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

3d
i

Am

83

1- NOV 1929

28

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

AVISO

Las personas que tuvieren créditos a cargo del Gobierno Federal, deberán ocurrir al Departamento de Crédito de esta Secretaría, a fin de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de 20 de febrero de 1929, dicho Departamento declare si hay o no saldo suficiente en la partida respectiva del Presupuesto de Egresos, y puedan así los acreedores del Erario Federal, en caso de que una parte o la totalidad de sus créditos no quedare amparada por el saldo presupuestal aludido, ocurrir ante la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, antes del día 22 de noviembre próximo, fecha en que termina el plazo concedido por la ley para presentar reclamaciones a esa Comisión.

Quedan comprendidos entre los créditos a que se refiere el párrafo anterior, los que provengan de pensiones otorgadas por la Federación que, no habiendo sido pagadas en su oportunidad, se encuentren actualmente insolutas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de octubre de 1929.

P. O. del Secretario,
el Oficial Mayor,
Manuel Guerrero.

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10. de
septiembre de 1928.

82
1- NOV 1929 28
**Secretaría de Hacienda
y Crédito Público**

AVISO

A fin de evitar omisiones en el envío de créditos depurados, que esta Secretaría debe hacer a la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de 20 de febrero del presente año, las personas que tuvieren créditos depurados deberán presentarse desde luego al Departamento de Crédito de esta propia Secretaría pidiendo se declare si su crédito fue ya turnado a la aludida Comisión. Se entiende por créditos depurados conforme a la fracción XII del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de 20 de febrero del año en curso, aquellos cuyo monto hubiese sido fijado y reconocido a favor de persona determinada hasta el 31 de diciembre de 1928, por autoridad que, conforme a las leyes, haya podido establecer en definitiva obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de octubre de 1929.

P. O. del Secretario,
el Oficial Mayor,
Manuel Guerrero.

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 10.de
septiembre de 1928.

3d
12

Amu

16 DIC 1929

27 CONTRATO VENTAJOSO PARA EL GOBIERNO 13

El Gobierno Federal acaba de celebrar un convenio con la Compañía Mexicana de Bienes Inmuebles, S. A., poseedora del total de los bonos emitidos en compensación de la liquidación de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, para recoger los citados títulos que estaban en circulación a la fecha y cuyo valor nominal monta a la suma de \$1,032,000.00.

El convenio tiene por finalidad anticipar los pagos que el Gobierno Federal estaba obligado a hacer el próximo año de 1930 y los cuatro primeros meses del de 1931, de conformidad con el contrato de 10 de septiembre de 1925, pagos que expresamente exceptuó la ley de 25 de enero del año actual, con la única salvedad de que se ajustaran a la capacidad de pago del Gobierno Federal.

En compensación del anticipo en el pago, se hizo renuncia, por parte de los tenedores, del principal hasta reducirlo a \$440,000.00, es decir, se renunciaron a favor de la Nación ... \$612,000.00, más los intereses vencidos pendientes de pago sobre los bonos en circulación, que importan \$420,800.00 o sea, en total, \$1,032,800.00.

El convenio fue posible llevarlo a cabo por estar apoyado en la ley de 25 de enero del año actual, que expresamente exceptuó ésta y otras obligaciones al suspender el pago de las demás de carácter interior, fijando al Ejecutivo, al mismo tiempo, como condición expresa, ajustar dichos compromisos a la capacidad de pago del Gobierno Federal.

R2 "EL ECONOMISTA" m2
p2 México, D.F.
Publicada desde el 13.de
septiembre de 1928.